

FORMATO															
ACTA DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DEL CONTRATO															
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	idu												
FO-EQ-38	Construcción de Proyectos	3													
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO															
DIRECCIÓN TÉCNICA DE:	CONSTRUCCIONES	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE												
ACTA No.	845	DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE CONTRATO													
1. DATOS GENERALES															
CONTRATO No.	IDU-0348-2020 (Número de Contrato)	OBRA	☒ INTERVENTORÍA ☐												
LICITACIÓN PÚBLICA	☒														
CONCURSO DE MÉRITOS	☐														
SELECCIÓN ABREVIADA	☐														
(Indique en este espacio la identificación del proceso de selección electuado)															
OBJETO															
"CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C.", GRUPO 4.															
CONTRATISTA	CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68 (Escriba el nombre o razón social del contratista de obra)		NIT 901.360.221-3 (Indique el objeto del contrato de ejecución suscrito)												
MIEMBROS DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S (Escriba el nombre del integrante con mayor participación)</td> <td style="width: 20%;">% PARTICIPACIÓN</td> <td style="width: 20%;">65 %</td> </tr> <tr> <td>INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S (Escriba el nombre del integrante con la segunda mayor participación)</td> <td>% PARTICIPACIÓN</td> <td>25 %</td> </tr> <tr> <td>COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S (Escriba el nombre del integrante con la tercera mayor participación)</td> <td>% PARTICIPACIÓN</td> <td>10 %</td> </tr> </table>			PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S (Escriba el nombre del integrante con mayor participación)	% PARTICIPACIÓN	65 %	INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S (Escriba el nombre del integrante con la segunda mayor participación)	% PARTICIPACIÓN	25 %	COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S (Escriba el nombre del integrante con la tercera mayor participación)	% PARTICIPACIÓN	10 %			
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S (Escriba el nombre del integrante con mayor participación)	% PARTICIPACIÓN	65 %													
INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S (Escriba el nombre del integrante con la segunda mayor participación)	% PARTICIPACIÓN	25 %													
COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S (Escriba el nombre del integrante con la tercera mayor participación)	% PARTICIPACIÓN	10 %													
(Se incluyen todos los miembros del consorcio o unión temporal en orden de mayor a menor participación)															
CONTRATO DE INTERVENTORÍA ASOCIADO No.	IDU-602-2020 (Indique en este espacio el número del contrato asociado)														
INTERVENTOR	CONSORCIO INTERTRONCAL 68 (Escriba el nombre o razón social del interventor)		NIT 901.375.565-7 (Escriba el NIT del interventor)												
ORDENADOR DE GASTO	NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA (Escriba el nombre del Ordenador de Gasto del contrato)														
SUPERVISOR	ISIS PAOLA DIAZ MUÑOZ (Escriba el nombre del supervisor designado por el IDU para el contrato de intervención)														
APOYO TÉCNICO DE LA SUPERVISIÓN IDU	LADY ROZO LOPEZ (Escriba el nombre del profesional de apoyo técnico a la Supervisión IDU asignado para el contrato)														
PLAZO INICIAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CIENTO DIECISIÉIS (116) MESES (Indique en este espacio el número de días o de meses para especificar el contrato)														
FECHA DE INICIACIÓN DEL CONTRATO	12 DE JUNIO DE 2020 (Día) (Mes) (Año)														
VALOR INICIAL DEL CONTRATO	\$ 247.625.771.607,00 (Indique en este espacio el valor inicial del contrato en números)														
2. ANTECEDENTES															
PRÓRROGAS:	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">PRÓRROGA No. 1</td> <td style="width: 20%;">DE FECHA 14/02/2024</td> <td style="width: 20%;">PLAZO 8 (OCHO MESES)</td> </tr> <tr> <td>PRÓRROGA No. 2</td> <td>DE FECHA 13/08/2025</td> <td>PLAZO 3 (TRES MESES)</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL PLAZO DE PRÓRROGAS</td> <td>PLAZO 11 (ONCE MESES)</td> </tr> </table>			PRÓRROGA No. 1	DE FECHA 14/02/2024	PLAZO 8 (OCHO MESES)	PRÓRROGA No. 2	DE FECHA 13/08/2025	PLAZO 3 (TRES MESES)	TOTAL PLAZO DE PRÓRROGAS		PLAZO 11 (ONCE MESES)			
PRÓRROGA No. 1	DE FECHA 14/02/2024	PLAZO 8 (OCHO MESES)													
PRÓRROGA No. 2	DE FECHA 13/08/2025	PLAZO 3 (TRES MESES)													
TOTAL PLAZO DE PRÓRROGAS		PLAZO 11 (ONCE MESES)													
SUSPENSIONES:	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">ACTA DE SUSPENSIÓN No. n/a</td> <td style="width: 20%;">DE FECHA n/a</td> <td style="width: 20%;">No. DÍAS n/a</td> </tr> <tr> <td>ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. n/a</td> <td>DE FECHA n/a</td> <td>No. DÍAS n/a</td> </tr> <tr> <td>ACTA DE REINICIO No. n/a</td> <td>DE FECHA n/a</td> <td>No. DÍAS n/a</td> </tr> <tr> <td colspan="2">TOTAL TIEMPO DE SUSPENSIONES</td> <td>No. DÍAS n/a</td> </tr> </table>			ACTA DE SUSPENSIÓN No. n/a	DE FECHA n/a	No. DÍAS n/a	ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. n/a	DE FECHA n/a	No. DÍAS n/a	ACTA DE REINICIO No. n/a	DE FECHA n/a	No. DÍAS n/a	TOTAL TIEMPO DE SUSPENSIONES		No. DÍAS n/a
ACTA DE SUSPENSIÓN No. n/a	DE FECHA n/a	No. DÍAS n/a													
ACTA DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN No. n/a	DE FECHA n/a	No. DÍAS n/a													
ACTA DE REINICIO No. n/a	DE FECHA n/a	No. DÍAS n/a													
TOTAL TIEMPO DE SUSPENSIONES		No. DÍAS n/a													
PLAZO ACTUAL DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CIENTO VEINTISIETE (127) MESES (Indique en este espacio el plazo total en días o de meses para especificar el contrato)														
FECHA DE TERMINACIÓN	11 DE 1 DE 2031 (Día) (Mes) (Año)														
MAYORES CANTIDADES:	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">ACTA DE MAYORES CANTIDADES No. N/A</td> <td style="width: 20%;">DE FECHA N/A</td> <td style="width: 20%;">VALOR N/A</td> </tr> <tr> <td>ACTA DE MAYORES CANTIDADES No. N/A</td> <td>DE FECHA N/A</td> <td>VALOR N/A</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR TOTAL MAYORES CANTIDADES</td> <td>VALOR \$ -</td> </tr> </table>			ACTA DE MAYORES CANTIDADES No. N/A	DE FECHA N/A	VALOR N/A	ACTA DE MAYORES CANTIDADES No. N/A	DE FECHA N/A	VALOR N/A	VALOR TOTAL MAYORES CANTIDADES		VALOR \$ -			
ACTA DE MAYORES CANTIDADES No. N/A	DE FECHA N/A	VALOR N/A													
ACTA DE MAYORES CANTIDADES No. N/A	DE FECHA N/A	VALOR N/A													
VALOR TOTAL MAYORES CANTIDADES		VALOR \$ -													
ADICIONES:	<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">ADICIÓN No. 1</td> <td style="width: 20%;">DE FECHA 10/12/2024</td> <td style="width: 20%;">VALOR \$ 7.889.400.088,00</td> </tr> <tr> <td>ADICIÓN No. 2</td> <td>DE FECHA 17/07/2025</td> <td>VALOR \$ 34.281.749.689,00</td> </tr> <tr> <td>ADICIÓN No. 3</td> <td>DE FECHA 24/10/2025</td> <td>VALOR \$ 3.438.272.359,00</td> </tr> <tr> <td colspan="2">VALOR TOTAL DE ADICIONES</td> <td>VALOR \$ 45.609.422.136,00</td> </tr> </table>			ADICIÓN No. 1	DE FECHA 10/12/2024	VALOR \$ 7.889.400.088,00	ADICIÓN No. 2	DE FECHA 17/07/2025	VALOR \$ 34.281.749.689,00	ADICIÓN No. 3	DE FECHA 24/10/2025	VALOR \$ 3.438.272.359,00	VALOR TOTAL DE ADICIONES		VALOR \$ 45.609.422.136,00
ADICIÓN No. 1	DE FECHA 10/12/2024	VALOR \$ 7.889.400.088,00													
ADICIÓN No. 2	DE FECHA 17/07/2025	VALOR \$ 34.281.749.689,00													
ADICIÓN No. 3	DE FECHA 24/10/2025	VALOR \$ 3.438.272.359,00													
VALOR TOTAL DE ADICIONES		VALOR \$ 45.609.422.136,00													
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO (VALOR INICIAL + ADICIONES + MAYORES CANTIDADES)		\$ 293.235.193.743,00													
CONTRATOS ADICIONALES															
CONTRATO ADICIONAL	N/A	VALOR N/A	PLAZO N/A DESCRIPCIÓN N/A												
RECONOCIMIENTOS ANTERIORES															
No. 758	VALOR \$ 21.796.489,00	FECHA 25/11/2025													
No. 808	VALOR \$ 15.792.967,00	FECHA 11/12/2025													

FORMATO								
ACTA DE RECONOCIMIENTO ECONOMICO DEL CONTRATO								
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN						
FO-EQ-38	Construcción de Proyectos	3						
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO								
DIRECCIÓN TÉCNICA DE:	CONSTRUCCIONES	SUBDIRECCIÓN TÉCNICA	EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE					
ACTA No	845	DE RECONOCIMIENTO ECONOMICO DE CONTRATO						
3. ESTADO ACTUAL DEL CONTRATO								
Según el informe semanal N. <u>301</u> de fecha <u>23/03/2026</u> el contrato se encuentra en el siguiente avance <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">AVANCE FÍSICO</td> <td style="width: 30%;">Programado <u>85,18%</u></td> <td style="width: 30%;">Ejecutado <u>82,47%</u></td> </tr> </table> El valor facturado a la fecha corresponde a <u>\$ 215.076.209.371</u> equivalente a <u>73,35%</u> %, del valor actual del contrato. Anticipo del contrato <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">Valor Anticipo amortizado <u>N/A</u></td> <td style="width: 30%;">Valor Anticipo por Amortizar <u>N/A</u></td> </tr> </table>				AVANCE FÍSICO	Programado <u>85,18%</u>	Ejecutado <u>82,47%</u>	Valor Anticipo amortizado <u>N/A</u>	Valor Anticipo por Amortizar <u>N/A</u>
AVANCE FÍSICO	Programado <u>85,18%</u>	Ejecutado <u>82,47%</u>						
Valor Anticipo amortizado <u>N/A</u>	Valor Anticipo por Amortizar <u>N/A</u>							
4. DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DEL CONTRATISTA								
El contratista mediante comunicado No. E-IDU-0348-0097-23 del 24 de enero de 2023, con radicado IDU No. 20235260108882 informó sobre la configuración del riesgo por variación en legislación tributaria a cargo del IDU: "(...) con ocasión de la expedición del Acuerdo 780 de 2020 por parte del Concejo de Bogotá, el cual, a través del artículo 6o ídem, dispuso la modificación del artículo 3o del Acuerdo Distrital 65 de 2002 en el sentido de aumentar, a partir del año gravable 2022 y de forma gradual hasta el año 2024, las tarifas para determinar el Impuesto de Industria y Comercio – ICA (...)” solicitando la reintegración de la diferencia en la aplicación de las tarifas correspondientes al ICA sobre la facturación tramitada y facturas futuras. El IDU mediante oficio No. 202334601472141 del 24 de agosto de 2023, reconoce la activación del riesgo tributario a su cargo. No obstante, solicitó al Contratista demostrar el perjuicio neto sufrido, el cual debe contar con análisis y concepto de la interventoría. El contratista mediante comunicación No. E-IDU-0348-0734-25 del 23 de julio de 2025, con radicado IDU No. 202552601058492, presentó la solicitud de reconocimiento incluyendo el incremento del ICA para el año 2024 y la afectación por la aparición de la tasa bomberil (reglamentada por el Decreto 279 del 15 de agosto de 2024 y aplicada a partir del 1 de septiembre de 2024). El IDU mediante oficio No. 202534600825491 del 31 de julio de 2025 respondió a las comunicaciones previamente mencionadas, indicando el procedimiento formal que los contratistas deben seguir para presentar solicitudes de reconocimiento del ICA. La interventoría mediante comunicado No. C.1443/CE8266/25/7.7 del 21 de agosto de 2025 con radicado IDU No. 202552601207762, revisó la cuantificación de 2024 (ICA y tasa bomberil) y solicitó al Contratista precisar el total de ingresos devengados en los bimestres 5 y 6 de 2024 (periodo de aplicación de la tasa bomberil) frente al total de ingresos anuales, ya que no se podía discriminar con la información suministrada. El contratista mediante comunicado No. E-IDU-0348-0928-25 del 16 de septiembre de 2025, con radicado IDU No. 202552601348542, presentó alcance con la comunicación No. E-IDU-0348-0734-25, estableciendo que el valor definitivo a compensar para la vigencia 2024. La interventoría mediante comunicado No. C.1443/CE8420/25/5.4 del 19 de septiembre de 2025 con radicado IDU No. 202552601369402, validó la cuantificación ajustada del Contratista para el año 2024 por un total de \$38,241,776 (compuesto por \$36,507,971 por ICA y \$1,733,805 por sobretasa bomberil). La Interventoría trasladó estos documentos al IDU y recomendó continuar con el trámite de compensación. El contratista, mediante el comunicado E-IDU0348-0195-26 del 25 de febrero del 2026 con Radicado IDU No. 202652600281542, presentó la reclamación del ICA y de la tasa bomberil del año 2025, por un valor de \$43,838,562. La interventoría, mediante el comunicado No. C.1443/CE9152/26/5.4 del 2 de marzo de 2026 con radicado IDU No. 202652600301552, realiza una cuantificación de \$43,816,220. Por lo cual, el contratista, mediante el comunicado E-IDU0348-0210-26 del 4 de marzo de 2026, se acoge al valor de la interventoría de \$43,816,220. La interventoría remite al IDU, mediante el comunicado C.1443/CE9183/26/5.4 del 6 de marzo de 2026 con radicado IDU No. 202652600344102, remite a la entidad la aceptación del valor a reconocer del ICA y del impuesto Bomberil del 2025. <table style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 10px;"> <tr> <td style="width: 60%;">Número y fecha de radicado IDU de la solicitud del contratista</td> <td style="width: 40%; border: 1px solid black;">202552601058492 del 23/07/2025 y 202652600344102 del 06/03/2026</td> </tr> <tr> <td>Valor de la Solicitud del Contratista</td> <td style="border: 1px solid black;">\$ 82.057.996,00</td> </tr> </table>				Número y fecha de radicado IDU de la solicitud del contratista	202552601058492 del 23/07/2025 y 202652600344102 del 06/03/2026	Valor de la Solicitud del Contratista	\$ 82.057.996,00	
Número y fecha de radicado IDU de la solicitud del contratista	202552601058492 del 23/07/2025 y 202652600344102 del 06/03/2026							
Valor de la Solicitud del Contratista	\$ 82.057.996,00							
5. CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA POR LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA								
En el marco de las obligaciones de seguimiento y control financiero del Contrato de Obra No. 348 de 2020, la Interventoría, mediante la comunicación No. C.1443/CE8420/25/5.4 (radicada ante el IDU bajo el No. 202552601369402 el 19 de septiembre de 2025), realizó la revisión integral y el análisis técnico de la documentación de soporte aportada por el Contratista. Dicho acervo incluyó las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) del año gravable 2024, certificados de participación consorcial y el correspondiente resumen de ingresos asociados a la ejecución contractual. Así mismo, mediante la comunicación No. C.1443/CE9183/26/5.4 (radicada ante el IDU bajo el No. 202652600344102 el 06 de marzo de 2026), realizó la revisión integral y el análisis técnico de la documentación de soporte aportada por el Contratista. Dicho acervo incluyó las declaraciones del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) del año gravable 2025 1. Fundamentación del Impacto Neto Real y Neutralidad Fiscal: Para la determinación de la afectación económica, esta Interventoría aplicó el principio de incidencia financiera neta. En virtud de lo dispuesto en el Artículo 115 del Estatuto Tributario, el cual permite la deducibilidad del 100% de los impuestos territoriales pagados en la determinación de la base gravable del Impuesto sobre la Renta, se procedió a calcular el ahorro fiscal obtenido por los integrantes del Consorcio (quienes, bajo el régimen de transparencia fiscal, son los sujetos pasivos del impuesto de renta y no el vehículo asociativo). Este procedimiento garantiza que la compensación a cargo del Instituto se limite al perjuicio real y efectivo, evitando un enriquecimiento sin justa causa al considerar el beneficio tributario concomitante derivado de la deducibilidad del gasto 2. Cuantificación de la Afectación (Periodo Fiscal 2024): Tras el análisis detallado, se estableció la siguiente liquidación de la compensación por la ruptura del equilibrio económico derivada de la modificación de las tarifas impositivas: •Impacto por Impuesto de Industria y Comercio (ICA): Se identificó un mayor valor pagado por concepto de la nueva tarifa equivalente a \$56.166.109. No obstante, al aplicar el presupuesto de deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta (tarifa del 35% sobre la renta líquida de los participantes), se generó un ahorro fiscal de \$19.658.138. En consecuencia, el impacto neto real indexado al contrato asciende a \$36.507.971. •Impacto por Sobretasa Bomberil: Se determinó un incremento en el pago de esta contribución por valor de \$ 2.667.393. Aplicando idéntico criterio de deducibilidad tributaria (ahorro del 35% en renta equivalente a \$933.587), se establece una afectación real de \$1.733.805.								

FORMATO									
ACTA DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DEL CONTRATO									
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN	idu						
FO-EQ-38	Construcción de Proyectos	3							
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO									
DIRECCIÓN TÉCNICA DE: CONSTRUCCIONES		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE							
ACTA No 845		DE RECONOCIMIENTO ECONÓMICO DE CONTRATO							
3. Cuantificación de la Afectación (Periodo Fiscal 2025): Tras el análisis detallado, se estableció la siguiente liquidación de la compensación por la ruptura del equilibrio económico derivada de la modificación de las tarifas impositivas: •Impacto por Impuesto de Industria y Comercio (ICA): Se identificó un mayor valor pagado por concepto de la nueva tarifa equivalente a \$60.807.601. No obstante, al aplicar el presupuesto de deducibilidad en el Impuesto sobre la Renta (tarifa del 35% sobre la renta líquida de los partícipes), se generó un ahorro fiscal de \$21.282.660. En consecuencia, el impacto neto real indexado al contrato asciende a \$39.524.941. •Impacto por Sobretasa Bomberil: Se determinó un incremento en el pago de esta contribución por valor de \$6.601.968. Aplicando idéntico criterio de deducibilidad tributaria (ahorro del 35% en renta equivalente a \$2.310.689), se establece una afectación real de \$4.291.279. 4. Conclusión y Recomendación de Pago: La suma total del impacto financiero NETO y REAL derivado del incremento de las tarifas de ICA y Sobretasa Bomberil para el periodo fiscal 2024 y 2025, debidamente validada por esta Interventoría, asciende a la suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 82.057.996). Habiendo validado técnica y documentalmente la materialización del riesgo a cargo de la Entidad y cuantificado el perjuicio real bajo los principios de proporcionalidad y neutralidad fiscal, esta Interventoría concluye que se encuentran reunidos los requisitos para proceder con el restablecimiento del equilibrio económico. Por lo anterior, se solicita formalmente que el Instituto de Desarrollo Urbano - IDU, a través del ordenador del gasto competente, defina la fuente presupuestal y formalice el instrumento jurídico de modificación contractual necesario para el pronto reconocimiento de los valores determinados en favor del Contratista. <table border="1"> <tr> <td>☒</td> <td>Número y fecha de radicado IDU del Concepto de la Interventoría.</td> <td>202552601369402 (19.sep.2025) 202652600344102 (06.mar.2026)</td> </tr> <tr> <td>la Interventoría</td> <td> ☐ Si aprueba y recomienda el reconocimiento al Contratista por valor de. ☐ No aprueba ni recomienda realizar este reconocimiento al contratista </td> <td>\$ 82.057.996,00</td> </tr> </table>				☒	Número y fecha de radicado IDU del Concepto de la Interventoría.	202552601369402 (19.sep.2025) 202652600344102 (06.mar.2026)	la Interventoría	☐ Si aprueba y recomienda el reconocimiento al Contratista por valor de. ☐ No aprueba ni recomienda realizar este reconocimiento al contratista	\$ 82.057.996,00
☒	Número y fecha de radicado IDU del Concepto de la Interventoría.	202552601369402 (19.sep.2025) 202652600344102 (06.mar.2026)							
la Interventoría	☐ Si aprueba y recomienda el reconocimiento al Contratista por valor de. ☐ No aprueba ni recomienda realizar este reconocimiento al contratista	\$ 82.057.996,00							
6. CONCEPTO DE LA SUPERVISIÓN IDU									
Una vez realizada la revisión de la solicitud presentada por parte del Consorcio Infraestructura Av 68 y verificada la necesidad de mantener la adecuada supervisión del proyecto, se considera procedente la solicitud de recursos para el Contrato IDU-348-2020, en los términos que se informan a continuación: 1. La diferencia generada por la aplicación de tarifas del ICA en la facturación pagada en los años 2024 y 2025 aplicando al contratista las tarifas según el Acuerdo 780 de 2020, y por la tasa bomberil en los mismos años, de acuerdo con el concepto de la interventoría corresponden a: a.) Dentro de las declaraciones presentadas por el contratista se están incluyendo los ingresos del consorcio para los años gravables 2024 y 2025, obtenidos por el contrato IDU-348-2020 (\$167.105.300.708 generando un impuesto de \$1.270.000.286). b.) Con el acuerdo 780 del 2020 este gasto fue mayor al esperado al momento de presentación de la oferta. Para verificarlo, resulta necesario realizar el cálculo del ICA que se hubiese tenido a cargo si la tarifa no hubiera sido modificada a partir del año 2022, es decir, se hubiera mantenido en 6,9x1000. c.) El contratista tuvo que incurrir en un gasto por concepto de Impuesto de Industria y Comercio, para los años 2024 y 2025, mayor en \$116.973.710 al esperado al momento de presentación de la oferta, en específico \$56.166.109 para el año 2024 y \$60.807.601 para el año 2025. d.) Finalmente, generó un gasto deducible adicional por \$17.093.875, representada como el 35% del total del incremento sufrido. e.) Respecto a la sobre tasa bomberil de acuerdo con la entrada en vigencia a partir del año 2024 según acuerdo 279 del 15 de agosto de 2024, impuesto se calcula con el 1% sobre el impuesto del ICA generado en los bimestres 5 y 6, así las cosas para el año 2024 se debe compensar por esta sobre tasa un valor igual a \$1.733.805 y para el año 2025 un valor igual a \$4.291.279., teniéndose así un valor total igual a \$6.025.084. 2. Teniendo en cuenta los soportes remitidos por el CONSORCIO para los años gravables 2024 y 2025, se puede concluir que el impacto real financiero ocasionado con la modificación de la tarifaria de ICA introducida por el artículo 6 del Acuerdo Distrital 780 de 2020 y por la sobretasa bomberil para el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68 directamente relacionada las condiciones económicas del contrato IDU-348-2020 fue de OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$82.057.996 M/CTE). La solicitud del Contratista se fundamenta en la materialización del Riesgo Tributario asociado a la variación de las tarifas impositivas de tributos existentes, específicamente el Impuesto de Industria y Comercio (ICA). Esta variación se generó a raíz de la modificación de las tarifas del ICA en el año 2022, afectando un contrato que fue suscrito originalmente en el año 2020. Dicha modificación normativa impacta directamente en los costos tributarios del Contratista posteriores a la entrada en vigencia de la nueva normativa. El riesgo materializado corresponde al Riesgo Tributario definido en la matriz de riesgos del contrato como "Variaciones en la legislación tributaria", de acuerdo con dicha Matriz de Riesgos anexa a los documentos contractuales, este riesgo fue expresamente asignado al IDU, la asignación de este riesgo al IDU implica la obligación de la Entidad de asumir los efectos económicos derivados de su materialización, es decir, el pago de la diferencia causada por el aumento en la tarifa del ICA a partir de la entrada en vigor de la norma de 2022.									

FORMATO											
ACTA DE RECONOCIMIENTO ECONOMICO DEL CONTRATO											
CÓDIGO	PROCESO	VERSIÓN									
FO-EQ-38	Construcción de Proyectos	3									
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DESARROLLO URBANO											
DIRECCIÓN TÉCNICA DE: <u>CONSTRUCCIONES</u>		SUBDIRECCIÓN TÉCNICA <u>EJECUCIÓN DEL SUBSISTEMA DE TRANSPORTE</u>									
ACTA No <u>845</u> DE RECONOCIMIENTO ECONOMICO DE CONTRATO											
La Supervisión, una vez revisada la Matriz de Riesgos del contrato IDU-348-2020 y verificada la materialización efectiva de la variación de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (ICA) entre la fecha de suscripción del contrato (2020) y la entrada en vigencia de la nueva normativa (2022), acoge el concepto de la interventoría sobre la procedencia del pago de la diferencia causada. El pago se realiza en estricto cumplimiento del principio de equilibrio económico del contrato, el cual exige que la Entidad Contratante asuma los mayores costos generados por riesgos que le fueron legal y contractualmente asignados, evitando que la carga recaiga sobre el Contratista. El reconocimiento del pago es una obligación directa del IDU, en su calidad de Entidad Contratante y de asignatario del Riesgo Tributario de variación en la legislación tributaria. Se recomienda al Ordenador del Gasto proceder con el reconocimiento y pago de la diferencia causada en el impuesto ICA, previa validación del cálculo presentado por el Contratista por la interventoría.											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 30%;">La Supervisión analizó la solicitud y el concepto y</td> <td style="width: 10%; text-align: center;"> ☒ SI ☐ No </td> <td style="width: 40%;">SI Recomienda el reconocimiento al Contratista por valor de</td> <td style="width: 20%; text-align: right;">\$ 82.057.996,00</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> <td>No Recomienda el reconocimiento al Contratista</td> <td></td> </tr> </table>				La Supervisión analizó la solicitud y el concepto y	☒ SI ☐ No	SI Recomienda el reconocimiento al Contratista por valor de	\$ 82.057.996,00			No Recomienda el reconocimiento al Contratista	
La Supervisión analizó la solicitud y el concepto y	☒ SI ☐ No	SI Recomienda el reconocimiento al Contratista por valor de	\$ 82.057.996,00								
		No Recomienda el reconocimiento al Contratista									
7. CONCEPTO DEL ORDENADOR DE GASTO											
Con fundamento en el análisis técnico, jurídico y financiero solicitado por el Contratista de obra y conforme a las recomendaciones emitidas por la firma interventora, se determinó la procedencia de reconocer el pago de la diferencia generada por la aplicación de tarifas del ICA en la facturación pagada en los años 2024 y 2025 aplicando al contratista las tarifas según el Acuerdo 780 de 2020 y por la sobretasa bomberil, razón por la cual a continuación se presenta resumen de los hechos que llevaron a este reconocimiento: - Expedición del Acuerdo 780 de 2020 por parte del Concejo de Bogotá, el cual, a través del artículo 6º ídem, dispuso la modificación del artículo 3º del Acuerdo Distrital 65 de 2002 en el sentido de aumentar, a partir del año gravable 2022 y de forma gradual hasta el año 2024, las tarifas para determinar el Impuesto de Industria y Comercio – ICA. - Mediante memorando No. 202340500215383 del 05 de julio de 2023 la Subdirección General Jurídica – SGJ, emite Concepto Jurídico respecto Variación en la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (el ICA). - Una vez revisado el concepto, la entidad constató que los valores presentados estuvieran validados por un contador, para de esta forma reconocer el valor presentado por el contratista y aprobado por la interventoría. Teniendo en cuenta que el IDU se limita exclusivamente a verificar que se efectuó la respectiva retención del ICA por parte del pagador y que se aportó por parte del contratista toda la documentación validada por el representante legal y el revisor fiscal o contador para efectuar el reintegro del acuerdo con el riesgo tributario que acaeció de conformidad con la CLÁUSULA 10. RIESGOS QUE ASUME EL IDU, LITERAL k), que establece: "Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, yen general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Oferta." Es así como se considera procedente el reconocimiento de la diferencia generada por la aplicación de tarifas del ICA y tasa bomberil en la facturación pagada en los años 2024 y 2025 aplicando al contratista las tarifas según el Acuerdo 780 de 2020 por un total de \$82.057.996.											
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 60%;">La Ordenación de Gasto aprueba el reconocimiento al Contratista por valor de</td> <td style="width: 40%; text-align: right;">\$ 82.057.996,00</td> </tr> </table>				La Ordenación de Gasto aprueba el reconocimiento al Contratista por valor de	\$ 82.057.996,00						
La Ordenación de Gasto aprueba el reconocimiento al Contratista por valor de	\$ 82.057.996,00										
Numero de CDP <u>5923</u>		Valor CDP \$ <u>82.057.996</u>									
El valor a pagar por reconocimiento del contrato		IDU-348-2020 es de \$ <u>82.057.996,00</u>									
Escriba el valor a reconocer en letras											
Para constancia de lo anterior, se firma por los que intervienen en ella, bajo la responsabilidad expresa de los que intervienen en ella, de conformidad con las funciones desempeñadas por cada uno de los mismos, de acuerdo con el Manual de Interventoría, en Bogotá D.C a los . <u>quince</u> (15) días del mes de <u>mayo</u> de <u>2026</u> (Día en letras) (Día en números) (Mes en que se firma el acta) (Año de firma del acta)											
(Firma) <u>Lady Rozo Lopez</u> (Nombre) <u>LADY ROZO LOPEZ</u> Apoyo Técnico a la Supervisión IDU Instituto de Desarrollo Urbano		(Firma) <u>Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera</u> (Nombre) <u>EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA</u> Subdirector(a) Técnico(a) Instituto de Desarrollo Urbano									
(Firma) <u>ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ</u> (Nombre) <u>ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ</u> Director(a) Técnico(a) Instituto de Desarrollo Urbano		(Firma) <u>Nelson Mauricio Reina Manosalva</u> (Nombre) <u>NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA</u> Subdirector(a) General Instituto de Desarrollo Urbano									
		Elkin R. Cantor M. SGI Gisela Martínez S.									

Original : Expediente Correla No.

**ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA
AV. 68**

Por una parte, el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, con NIT: 899.999.081-6, representado legalmente por **NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.059, obrando en su condición de **SUBDIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante la Resolución 575 del 1 de abril de 2024, posesionado mediante Acta No. 059 del 1 de abril de 2024, debidamente facultado por la Resolución de Delegación de Funciones No. 1381 del 2025, de la Dirección General, y por la otra el **CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV 68**, identificado con NIT 901.360.221-3, integrado por: **PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S.**, con NIT 860.024.586-8, con una participación del 65%, **INDUGRAVAS INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT 860.025.054-6, con una participación del 25% y **COHERPA INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S.**, con NIT 860.513.857-7, con una participación del 10%, para el presente acto representado por **JAVIER AGUDELO HERNÁNDEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.561.233 quien, en su calidad de apoderado especial, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C en la Avenida 82 No. 10 - 50 Piso 9, con teléfono 6013760030 y dirección de correo electrónico jaagudelo@pavcol.com; de manera conjunta denominadas las Partes, celebraron el contrato IDU-348-2020 cuyo objeto es la “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4”, y de conformidad con lo previsto en el artículo 4º, numeral 9º, artículo 25, numeral 5, y artículo 40 de la Ley 80 de 1993, deciden llegar a un arreglo directo, con fundamento en los siguientes:

Antecedentes.

1. Mediante memorando No. 202340500215383 del 05 de julio de 2023 la Subdirección General Jurídica – SGJ, emite Concepto Jurídico respecto a la variación en la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (el ICA). En el Contrato IDU-353-2020, del cual se resalta lo siguiente:

“(…) II. Contextualización y Análisis jurídico

1. Cambio en la tarifa aplicable al ICA

- a) *El 27 de junio de 2002, el Concejo Distrital de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 65 de 2002, en el cual se definieron las tarifas del ICA para quienes desarrollen actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Distrito.*
- b) *El 6 de noviembre de 2020, el Concejo Distrital de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 780 de 2020, en cuyo artículo 6 se determinó la modificación del*

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002, en el cual se establecían las tarifas aplicables al ICA.

- c) *En este artículo, se estableció que las tarifas que serían aplicables a la “Construcción de carreteras y vías de ferrocarril; Construcción de proyectos de servicio público; Construcción de otras obras de ingeniería civil”, son las que se indican a continuación:*

Año	Tarifa (por mil)
2021	6,9
2022	7,12
2023	7,36
2024 y siguientes	7,6

2. Aspectos contractuales relevantes

a) *El 30 de diciembre de 2019, en el curso de la Licitación Pública IDU LP-SGI-031-2020, el Contratista le presentó al IDU la propuesta para la ejecución del Contrato, el cual le fue adjudicado mediante Resolución No. 001105 del 23 de enero de 2020 (...)*

b) *En la Cláusula 10 del Contrato, se establece los riesgos que asume el IDU como consecuencia de la ejecución del mismo, está lo asociado a la variación de las tarifas impositivas, de la siguiente forma:*

*“Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que **el IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas**, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Oferta.” (resaltado fuera del texto)*

c) *Lo anterior, también se encuentra señalado en la matriz de riesgos del Contrato, donde se establece que el IDU asume las “variaciones en la legislación tributaria”, señalándose como tratamiento la implementación de modificaciones contractuales.*

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

3. Aspectos importantes en materia tributaria

a) *Por otra parte, en la medida en la que el impuesto del ICA puede ser descontable o deducible del impuesto a la renta, la afectación del Contratista en caso de reconocimiento de un posible riesgo tributario debe ser analizada a la luz del impacto tributario global que haya tenido el Contratista para un determinado año gravable.*

b) *De acuerdo con el artículo 115 del Estatuto Tributario, el impuesto del ICA es deducible o descontable del impuesto a la renta, en los siguientes términos:*

“ARTÍCULO 115. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS. Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.” (Resaltado nuestro)

Sin embargo, el artículo 115 antes citado corresponde a la regulación aplicable para la vigencia fiscal del año 2023 en adelante, por lo que para el caso de la vigencia del año 2022 (desde el año 2020), se debe tener en cuenta que es posible deducir en un cien por ciento (100%) o descontar en un cincuenta por ciento (50%) el impuesto del ICA. El artículo 115 vigente para el período fiscal del 2022 indicaba lo siguiente:

“ARTÍCULO 115. Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

El contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Para la procedencia del descuento del inciso anterior, se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto.”

c) Por otra parte, desde el punto de vista de la carga tributaria que debió haber previsto el Contratista, en relación con la posible incertidumbre sobre el aumento del impuesto del ICA, se debe indicar que, a diferencia de otros tributos, este impuesto ya incluye unos topes máximos regulados por la norma desde hace más de treinta (30) años. Para el caso de Bogotá, las tarifas autorizadas para el impuesto del ICA se encuentran reguladas en el numeral 6 del artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el que se indica que el impuesto del ICA solo puede subir hasta el treinta (30) por mil (1000). Lo anterior, en los siguientes términos:

“ARTICULO 154. Industria y comercio. A partir de la no de 1994 se introducen las siguientes modificaciones al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital: (...)

d) 6a Sobre la base gravable definida en la ley, el Concejo aplicará una tarifa única del dos por mil (2°/oo) al treinta por mil (30°/oo).”

1. Consideraciones jurídicas (sic)

a) El Acuerdo Distrital 65 de 2002, define las tarifas del ICA para quienes desarrollen actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Distrito. Al respecto, se establece que la base gravable de este impuesto corresponde al promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior.

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

b) A través del Acuerdo Distrital 780 de 2020 (6 de noviembre), el Concejo Distrital modificó las tarifas del ICA para la ejecución de actividades de construcción de obras de ingeniería civil y de proyectos de servicio público, de forma gradual desde el 2021 hasta el 2024 y siguientes, como se estableció anteriormente.

c) Al respecto, debe tenerse en cuenta que se trata de un cambio en la regulación tributaria distrital, la cual fue posterior a la fecha de presentación de las propuestas, razón por la cual el Contratista no la tuvo en cuenta al momento de la presentación de la misma.

d) Ahora bien, tanto en el Contrato como en la matriz de riesgos, se establece que el IDU asumirá los efectos favorables o desfavorables, asociados a la variación en la variación de las tarifas impositivas, sin que se establezca criterio de materialidad alguno en el Contrato.

e) Haciendo un análisis desde el punto de vista tributario, evidenciamos que la conclusión señalada en el literal anterior, no sufriría ninguna variación, en la medida en que ese riesgo se materializaría con ocasión de la ejecución del Contrato.

f) Por lo anterior, en nuestro concepto la expedición del Acuerdo Distrital 780 de 2020 materializaría el riesgo de cambio tributario a cargo del IDU. Sin embargo, analizando la regulación contractual no se encontró disposición alguna en relación con el tratamiento que debía darse en el momento en que se materializara este riesgo.

g) Es del caso aclarar, que las consecuencias de este riesgo, correspondería al porcentaje en el que se vio afectado el Contratista como consecuencia de la ejecución del Contrato, para lo cual el Contratista deberá demostrar el verdadero efecto que se le causó como consecuencia del incremento de la tarifa, una vez se haya descontado del impuesto a la renta.

h) Por lo anterior, en el evento en que se evidencie que ha ocurrido la materialización de un riesgo, consideramos que se podría llevar a cabo la modificación de la Cláusula 12 del Contrato, con el fin de incluir dentro de los pagos asociados al Fondo de Compensaciones, el reconocimiento de los riesgos a cargo del IDU, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato.

i) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en el que el IDU acepte la solicitud del Contratista de reconocimiento del riesgo tributario y del posterior reintegro de las sumas que se acrediten, el Contratista deberá demostrar que tuvo un impacto negativo al momento de asumir la carga tributaria por el incremento de la tarifa del impuesto del ICA. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se puede determinar la

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

suma efectivamente pagada del impuesto del ICA, solo hasta que se pueda observar la incidencia en la carga tributaria global. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta situación de descuentos entre impuestos, también se podría analizar en situaciones ventajosas que se puedan identificar y aplicar en la legislación tributaria.

j) Finalmente, consideramos que se debería solicitar al Contratista y al Interventor, un alcance de las respectivas comunicaciones con el fin de que estimen el monto en el cual se materializó el riesgo y su validación por parte del Interventor. (...).

2. Mediante el oficio No. 202334601472141 del 24 de agosto de 2023 el IDU trasladó a la interventoría el concepto antes mencionado e indicó:

"(...) Sin embargo, en relación con la viabilidad del reembolso económico solicitado por el contratista, se aclara que será necesario considerar lo siguiente: "(...) que las implicancias de este riesgo recaerán en proporción al porcentaje de afectación sufrido por el Contratista como resultado de la ejecución del Contrato, siendo responsabilidad del Contratista demostrar el verdadero impacto que haya experimentado debido al incremento en la tarifa, una vez se hayan deducido las implicaciones fiscales correspondientes derivadas del impuesto sobre la renta (...)"

Por lo tanto, se hace un requerimiento a la firma interventora Consorcio Intertroncal 68, para que revise la estimación del perjuicio sufrido por el contratista Consorcio Infraestructura Av 68, al momento de asumir la carga tributaria originada por la elevación de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), con el objetivo de someter dicho monto a un análisis riguroso y una evaluación.

En última instancia, a fin de que la Entidad esté en posición de proceder con la compensación demandada, corresponderá al Contratista presentar pruebas del perjuicio sufrido a causa de la materialización del riesgo tributario comunicado. En este sentido, una vez que el Contratista suministre el análisis requerido a la interventoría y esta, a su vez, ofrezca una evaluación financiera acompañada de un análisis y su correspondiente concepto, se podrá analizar y posteriormente efectuar una modificación contractual, de acuerdo a las consideraciones manifestadas por la Entidad. (...)"

3. Mediante el comunicado No. E-IDU-0348-0734-25 con radicado IDU No. 202552601058492 del 23 de julio de 2025 el contratista expone su solicitud indicando que al aplicar esta variación de la legislación Tributaria para el Distrito Capital de cara a la facturación del Contrato IDU-348-2020, se produce un impacto económico a partir de la vigencia fiscal del año 2022. Al respecto informa:

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

“(…) Como es de su conocimiento, el IDU mediante el oficio STEST 202334601472141, se pronunció sobre nuestra solicitud de reconocimiento económico de los perjuicios derivados de la configuración del riesgo por variación en la legislación tributaria, con ocasión al aumento gradual de las tarifas del ICA. En dicho oficio, el IDU reconoció la activación del riesgo tributario a su cargo, dada la expedición del Acuerdo Distrital 780 de 2020 mediante el cual se aumentaron las tarifas ICA para las actividades constructivas de ingeniería civil desde el año 2022 hasta el 2024.

Adicionalmente y en el mismo oficio, el IDU solicitó demostrar los efectos de la variación de la tarifa a la luz del impuesto de renta, indicando que así podría constatar el perjuicio recibido y, consecuentemente, cuantificar el riesgo. Conforme lo anterior, el contratista mediante la comunicación E-IDU-0348-0412-24 radicada a la interventoría el 14 de mayo del 2024, presentó la cuantificación y soportes del reconocimiento solicitado para los años 2022 y 2023, el cual fue finalmente aprobado por la interventoría y remitido al IDU mediante el oficio C.1443/CE6421/24/5.4 radicado IDU 202452601153912 del 03 de julio del 2024, observado por el IDU mediante oficio STEST 202534600506501 del 13 de mayo del 2025, inquietudes aclaradas por el contratista mediante la comunicación E-IDU-0348-0492-25 radicada a la interventoría el 26 de mayo del 2025, y enviadas por la interventoría al IDU mediante el oficio C.1443/CE7883/25/5.4 radicado IDU 202552600766692 del 29 de mayo del 2025, estando a la fecha en revisión del IDU.

Ahora bien, considerando el cierre contable del año 2024, por medio de la presente comunicación, nos permitimos dar alcance a la solicitud de reconocimiento presentada por el incremento de la tarifa del ICA, incluyendo el año 2024, y por la aparición de la tasa bomberil desde el mes de agosto del 2024, no prevista en las condiciones iniciales del contrato:

1. Impacto para el año fiscal 2024 derivado del incremento de tarifas ICA

Como se mencionó y sustento en nuestra comunicación E-IDU-0348-0412-24, hasta el año gravable 2021, las actividades del Consorcio y de los respectivos consorciados (por esos mismos ingresos) tributaban bajo el código de actividad 4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril y 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil, a la tarifa del 6.9 x 1000, que era la tarifa vigente para esa fecha. (…)

2. Impacto para el año fiscal 2024 derivado de la aparición de la tasa bomberil

Conforme al Decreto 279 del 15 de agosto del 2024, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 290 y 292 del Acuerdo Distrital 927 de 2024", se reglamentó la sobretasa bomberil y los elementos de la obligación tributaria.

De acuerdo con el artículo 3º del referido Decreto, el sujeto pasivo de la Sobretasa Bomberil corresponde a la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio cuyos ingresos netos sean superiores a 43.498 UVTS en el periodo sujeto a declaración, requisito que se cumple como puede constatarse en la Declaración de Renta del año gravable 2024 adjunta.

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

El artículo 5° del Decreto 279 de 2024 estableció que la tarifa de la Sobretasa Bomberil será el 1% del valor liquidado por concepto del Impuesto de industria y Comercio, sin embargo, en consideración a lo dispuesto en el artículo noveno del referido Decreto, se aclara que para el año 2024 la sobretasa no aplicará sobre el 100% del valor liquidado por ICA, sino únicamente sobre los dos últimos bimestres del año (5to y 6to):

“Artículo 9°.- Implementación de la Sobretasa Bomberil. La sobretasa bomberil adoptada mediante el Acuerdo 927 de 2024, empezará a regir en esta jurisdicción a partir del 1° de septiembre de 2024 para los contribuyentes con periodo de declaración bimestral”.

Ahora bien, tal como sucedió con el ICA, la referida sobretasa bomberil corresponde a un cambio en la regulación tributaria distrital, acaecido cuatro años después de celebrarse el Contrato, razón por la cual no estaba prevista en las condiciones originales del mismo; en consecuencia, de acuerdo con la asignación de riesgos prevista en su cláusula 10 (k), también deberá ser reconocido por el IDU teniendo en cuenta que el riesgo tributario se encuentra a su cargo.

Así las cosas, en el numeral 3 de la presente comunicación se cuantificarán las afectaciones por dicha tasa, según se soporta y discrimina en los documentos que se anexan a la presente comunicación, destacándose que los cálculos se realizaron sobre los ingresos e información que específicamente corresponde al Grupo 4.

3. Total afectaciones por incremento impuesto del ICA y tasa bomberil año 2024

Conforme lo descrito anteriormente, en la siguiente tabla se discrimina el cálculo de las afectaciones por el incremento del ICA y por la tasa bomberil para el año 2024:

Tabla 1

AÑO	Ingresos Ejecutados	Impuesto en la Declaración	Tarifa Declaración	Impuesto a tarifa del 0,69%	Sobretasa bomberil	Diferencia por tarifa (incluye sobretasa bomberil)	Deducción
2024	\$80,237,298,752	\$609,803,471	0.76%	\$553,637,361	\$2,667,393	\$58,833,502	\$612,470,863

Sigue 

Tabla 1:

Beneficio Tributario General (Menor valor del impuesto de renta, por deducción del impuesto del ICA)	Beneficio Tributario Específico (Aplicado únicamente a la diferencia de la tarifa)	Valor a reconocer por el IDU (Diferencia por Tarifa, menos Beneficio Tributario Específico)
\$214,364,802	\$20,591,726	\$39,175,363
TOTAL		\$39,175,363

A partir de los soportes y cálculos presentados se concluye que para el año gravable 2024, el Consorcio pagó una diferencia tarifaria por incremento del ICA y por la tasa bomberil de

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

\$39,175,363, valor que el IDU deberá reconocer a este contratista. En el archivo adjunto presentamos la constancia de declaración y/o pago del impuesto de Industria y comercio para el año 2024. (...)

Cuantificado entonces el perjuicio recibido para los referidos años gravables, solo nos resta insistirle al IDU que emita la modificación contractual que propuso en su oficio STEST STEST 202334601472141, al señalar:

“h) Por lo anterior, en el evento en que se evidencie que ha ocurrido la materialización de un riesgo, consideramos que se podría llevar a cabo la modificación de la Cláusula 12 del Contrato, con el fin de incluir dentro de los pagos asociados al Fondo de Compensaciones, el reconocimiento de los riesgos a cargo del IDU, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato”. (...)

4. Mediante comunicado No. E-IDU0348-0928-25 con radicado IDU No. 202552601348542, el contratista da alcance indicando que el valor a reclamar para ICA y tasa bomberil en el año 2024 es de \$38.241.776, presentando la siguiente tabla resumen con el valor a ser reconocido para el año 2024:

AÑO	Ingresos Ejecutados	Impuesto en la Declaración	Tarifa Declaración	Impuesto a tarifa del 0,69%	Sobretasa bomberil	Diferencia por tarifa (incluye sobretasa bomberil)	Deducción
2024	\$80,237,298,752	\$609,803,471	0.76%	\$553,637,361	\$2,667,393	\$58,833,502	\$612,470,863

Sigue →

Tabla 1:

Beneficio Tributario General (Menor valor del impuesto de renta, por deducción del impuesto del ICA)	Beneficio Tributario Especifico (Aplicado únicamente a la diferencia de la tarifa)	Valor a reconocer por el IDU (Diferencia por Tarifa, menos Beneficio Tributario Especifico)
\$214,364,802	\$20,591,726	\$38,241,776
TOTAL		\$38,241,776

5. La Interventoría, con comunicado No. C.1443/CE8420/25/5.4 con radicado IDU No. 202552601369402 del 19 de septiembre de 2025, presenta el análisis y concepto de la solicitud del contratista, indicando que el valor a reconocer al contratista por ICA y sobretasa Bomberil para el año 2024 es de \$38.241.776, concluyendo entre otros que:

“(...) Considerando que por medio de la comunicación E-IDU-0348-0928-25, el Contratista presentó a esta Interventoría los cálculos de las afectaciones por el incremento del impuesto de ICA y la tasa bomberil correspondientes al año gravable 2024, esta Interventoría se permite informar que procedió con la respectiva revisión y verificación de las presuntas afectaciones manifestadas por el Contratista, y como resultado es posible afirmar lo siguiente:

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

1. De conformidad con la matriz de riesgos del Contrato de Obra, se valida que el Acuerdo 65 de 2002 del Concejo de Bogotá Por el cual se adoptan modificaciones al impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y se dictan otras disposiciones, generó una variación sobreviniente a la legislación en materia tributaria que afecta económicamente el Contrato de Obra, y las consecuencias deberán ser cubiertas por el IDU, según lo establece el Riesgo 19 de la Matriz de Riesgos del Contrato de Obra.

2. El Interventor valida el valor calculado por el Contratista, y verifica que el procedimiento aplicado par la cuantificación de la afectación derivada por el incremento en las tarifas del ICA y Tasa Bomberil para el año 2024 corresponde a la suma de \$ 38.241.776, obtenida conforme al detalle indicado en la siguiente tabla:

ICA	
Total Ingresos 2024 (CTO 0348-G4)	\$ 80.237.298.752
Impuesto de ICA (Tarifa anterior 6.9 por mil)	\$ 553.637.361
Impuesto de ICA (Tarifa 7.6 por mil)	\$ 609.803.471
Mayo valor de ICA pagado por incremento de tarifa	\$ 56.166.109
Menor Valor de la Compensación por Deducción en el Impuesto sobre la Renta	\$ 19.658.138
Valor a Compensar por concepto de ICA	\$ 36.507.971

Sobretasa Bomberil	
2024 Bimestre 6 ICA (Nov-Dic) (CTO 0348-G4)	\$ 17.577.093.808
2024 Bimestre 5 ICA (Sep-Oct) (CTO 0348-G4)	\$ 17.520.176.709
Total Ingresos	\$ 35.097.270.517
ICA (Tarifa 7.6 por mil)	\$ 266.739.256
Sobretasa bomberil (1%)	\$ 2.667.393
Menor valor de la Compensación por deducción impuesto en el Impuesto sobre la Renta	\$ 933.587
Valor a Compensar por concepto de sobretasa bomberil	\$ 1.733.805
Total valor a Compensar ICA 2024 y Sobretasa Bomberil	\$ 38.241.776

(...)"

6. A través del comunicado No. E-IDU0348-0195-26 con radicado IDU No. 202652600281542 del 25 de febrero de 2026, el contratista presentó a la Interventoría la respectiva solicitud de reconocimiento para el ICA y tasa bomberil del año 2025, indicando:

"(...) Como es de su conocimiento, el IDU mediante el oficio STTEST 202334601472141, se pronunció sobre nuestra solicitud de reconocimiento económico de los perjuicios derivados de la configuración del riesgo por variación en la legislación tributaria, con ocasión al aumento gradual de las tarifas del ICA. En dicho oficio, el IDU reconoció la activación del riesgo tributario a su cargo, dada la expedición del Acuerdo Distrital 780 de

**ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA
AV. 68**

2020 mediante el cual se aumentaron las tarifas ICA para las actividades constructivas de ingeniería civil desde el año 2022 hasta el 2024.¹

Ahora bien, considerando el cierre contable del año 2025, por medio de la presente comunicación solicitamos el reconocimiento derivado del incremento de la tarifa del ICA para dicho año², junto con el de la sobretasa bomberil para la misma vigencia 2025:

1. Impacto para el año fiscal 2025 derivado del incremento de tarifas ICA

*Como se mencionó y sustentó en nuestra comunicación E-IDU-0348-0412-24, hasta el año gravable 2021, las actividades del Consorcio y de los respectivos consorciados (por esos mismos ingresos) tributaban bajo el código de actividad 4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril y 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil, a la **tarifa del 6.9 x 1000**, que era la tarifa vigente para esa fecha.*

Sin embargo, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), el Concejo de Bogotá profirió el Acuerdo 780 del 06 de noviembre 2020, que en su artículo 6° incrementó de forma temporal los siguientes códigos de actividad:

“Artículo 6. Modificación de las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio a partir del año gravable 2022. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002, en el sentido de aplicar, a partir del año gravable 2022 y de forma gradual hasta el año 2024, para las actividades económicas descritas a continuación las siguientes tarifas para determinar el Impuesto de Industria y Comercio:

¹ Respecto de las vigencias 2022, 2023 y 2024, este Contratista presentó la documentación pertinente para su reconocimiento y cuenta con el correspondiente aval de la Interventoría y el IDU. En el presente documento únicamente reclamaremos la vigencia 2025, reproduciendo los mismos argumentos que se utilizaron para la reclamación de las vigencias pasadas.

² Vale la pena recordar que conforme al artículo 6 del Acuerdo Distrital 780 de 2020, la tarifa del ICA aumentó de forma gradual a partir del año 2022 y hasta el año 2024 y, finalizado dicho año, esto es, para las vigencias 2025 y 2026, se ha conservado la última tarifa que rigió para el 2024: “ARTÍCULO 6. Modificación de las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio a partir del año gravable 2022. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002, en el sentido de aplicar, a partir del año gravable 2022 y de forma gradual hasta el año 2024, para las actividades económicas descritas a continuación las siguientes tarifas para determinar el Impuesto de Industria y Comercio: (...)”

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Actividades Industriales	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 y siguientes (por mil)
Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico	11,04	11,4	11,76	12,14
Actividades Servicios				
Consultoría profesional, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores	6,9	8,66	8,66	8,66
Servicios de consultoría en el ejercicio de una profesión liberal	9,66	7,66	7,66	7,66
Construcción de carreteras y vías de ferrocarril; Construcción de proyectos de servicio público; Construcción de otras obras de ingeniería civil	6,9	7,12	7,36	7,6
Actividades de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas	9,66	9,98	10,3	10,62
Actividades Financieras				
Actividades Financieras	11,04	12	12,54	13,1

Parágrafo. Para las demás actividades industriales, comerciales y de servicios se mantienen las tarifas establecidas por el artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002.

Luego de ello la Secretaría Distrital de Hacienda emitió la Resolución SDH 000265 del 13 de abril de 2021 “Por medio de la cual se adopta y actualiza para la administración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital de Bogotá, la Clasificación de Actividades Económicas-CIIU revisión 4 adoptada por el DANE para Colombia, con ocasión a la Resolución 549 del 8 de mayo de 2020 proferida por el DANE”, que en el aparte correspondiente discrimina los códigos de actividad antes mencionados, así:

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
302	4112	Construcción de edificios no residenciales	6,9	6,9	6,9	6,9
302	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	6,9	7,12	7,36	7,6
302	4220	Construcción de proyectos de servicio público	6,9	7,12	7,36	7,6
302	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	6,9	7,12	7,36	7,6

Así, tal como sucedió con los años 2022, 2023 y 2024, durante el año gravable 2025 los miembros del consorcio (verdaderos y únicos sujetos pasivos del ICA), se vieron afectados por un incremento en la tarifa del ICA de las actividades desarrolladas a través del consorcio, que ha implicado un mayor valor de impuesto a cargo.

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

En dicho año gravable, se dedujo el 100% del ICA en la declaración de renta, disminuyendo así la base gravable sobre la cual se liquidó el impuesto de renta aplicando una tarifa del 35%, debiendo el saldo restante ser reconocido, en lo que atañe a la diferencia tarifaria, tal como se describe en el numeral³ de la presente comunicación.

2. Impacto para el año fiscal 2025 derivado de la aparición de la sobretasa bomberil

Cuatro (4) años después de la celebración del Contrato y conforme al Decreto 279 del 15 de agosto del 2024, "Por medio del cual se reglamentan los artículos 290 y 292 del Acuerdo Distrital 927 de 2024", se reglamentó la sobretasa bomberil y los elementos de la obligación tributaria. El texto de este decreto fue posteriormente incorporado al Decreto 639 de 2025, por el cual se expide el "Decreto Único Distrital Tributario"⁴.

De acuerdo con el artículo 3° del Decreto 279 y que hoy corresponde al artículo 76 del Decreto 639, el sujeto pasivo de la Sobretasa Bomberil corresponde a la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio cuyos ingresos netos sean superiores a 43.498 UVTs en el periodo sujeto a declaración, requisito que se cumple como puede constatarse en la Declaración de Renta del año gravable 2025 adjunta.

El artículo 5° del Decreto 279 y que hoy corresponde al artículo 78 del Decreto 639, estableció que la tarifa de la Sobretasa Bomberil será el 1% del valor liquidado por concepto del Impuesto de industria y Comercio.

Ahora bien, tal como sucedió con el ICA, la referida sobretasa bomberil corresponde a un cambio en la regulación tributaria distrital, acaecido cuatro años después de celebrarse el Contrato y que perdurará hasta que se emita una nueva disposición en la materia, razón por la cual no estaba prevista en las condiciones originales del mismo; en consecuencia, de acuerdo con la asignación de riesgos prevista en su cláusula 10 (k),⁵ también deberá ser reconocido por el IDU teniendo en cuenta que el riesgo tributario se encuentra a su cargo.

Así las cosas, en el numeral 3 de la presente comunicación se cuantificarán las afectaciones por dicha tasa, según se soporta y discrimina en los documentos que se anexan a la presente comunicación, destacándose que los cálculos se realizaron sobre los ingresos e información que específicamente corresponde al Grupo 4.

3. Total, afectaciones por incremento impuesto del ICA y tasa bomberil año 2025

Conforme lo descrito anteriormente, en la siguiente tabla se discrimina el cálculo de las afectaciones por el incremento del ICA y por la tasa bomberil para el año 2025:

³ Tarifa que continúa siendo la establecida en el Acuerdo 780 para el año 2024.

⁴ El Artículo 263 (numeral 28) de dicho Decreto, derogó expresamente el Decreto 279 de 2024, conservando en todo caso su texto como así se puede constatar en el título 5 del Decreto 639 de 2025 (artículo 74 y siguientes).

⁵ "Cláusula 10 Riesgos que Asume el IDU: (...) (k) Los efectos favorables y desfavorables derivados de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que el IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Oferta."

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Tabla 1

AÑO	Ingresos Ejecutados	Impuesto en la Declaración	Tarifa Declaración	Impuesto a tarifa del 0,69%	Sobretasa bomberil	Diferencia por tarifa (incluye sobretasa bomberil)	Deducción
2025	\$86,868,001.956	\$660,226,161	(0.76%) & (0.866 %)	\$599,389,213	\$6,606,994	\$67,443,942	\$666,833,155

Sigue 

Tabla 1:

Beneficio Tributario General (Menor valor del impuesto de renta, por deducción del impuesto del ICA)	Beneficio Tributario Específico (Aplicado únicamente a la diferencia de la tarifa)	Valor a reconocer por el IDU (Diferencia por Tarifa, menos Beneficio Tributario Específico)
\$233,391,604	\$23,605,380	\$43,838,562
TOTAL		\$43,838,562

A partir de los soportes y cálculos presentados se concluye que para el año gravable 2025, el Consorcio pagó una diferencia tarifaria por incremento del ICA y por la tasa bomberil de **\$43,838,562** valor que el IDU deberá reconocer a este contratista. En el archivo adjunto, presentamos la constancia de declaración y/o pago del impuesto de Industria y comercio para el año 2025.

En síntesis, por el año gravable 2025 el IDU debe asumir un valor total de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$43,838,562)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal (k) de la Sección 10 del Contrato de Obra que indica: "...A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el IDU asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación...k) Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que el IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de presentación de la Oferta". (...)"

7. Mediante el comunicado No. C.1443/CE9152/26/5.3 con radicado No. 202652600301552 del 02 de marzo del 2026, la Interventoría emite respuesta al contratista, indicando:

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

“(…) Con relación a la comunicación E-IDU0348-0195-26 con la cual el Contratista reclama el reconocimiento económico derivado del incremento del ICA para el año 2025 así como la afectación por el impuesto de tasa Bomberil, esta Interventoría informa que luego de proceder con la respectiva revisión y verificación de los documentos allegados, se exponen a continuación los siguientes comentarios y observaciones:

La cuantificación realizada por esta Interventoría es la siguiente:

Ingresos 2025	\$ 86.868.001.956
Impuesto de ICA (Tarifa anterior 6.9 por mil)	\$ 599.389.213
Impuesto de ICA (Tarifa nueva 7.6 por mil)	\$ 660.196.815
Mayor valor de ICA pagado	\$ 60.807.601
Menos Valor de la Compensación por deducción en el Impuesto sobre la Renta	\$ 21.282.660
Valor a compensar por concepto de ICA	\$ 39.524.941
Sobretasa Bomberil	\$ 6.601.968
Menos Valor de la Compensación por deducción en el Impuesto sobre la Renta	\$ 2.310.689
Valor a compensar por concepto de Sobretasa Bomberil	\$ 4.291.279
Valor total a compensar ICA + Sobretasa Bomberil	\$ 43.816.220

Ahora bien, la reclamación que presenta el Contratista es de \$43,838,562, es decir que hay una diferencia de COP \$ 22.342. Esto se debe a que en el valor del ICA pagado están incluyendo el impuesto calculado sobre "Otros Ingresos" por valor de COP \$ 616.578.

Por lo tanto, se solicita al Contratista que remita a esta Interventoría el concepto de estos "Otros Ingresos" ingresos con el fin de verificar que correspondan con la actividad objeto del contrato, de lo contrario no procedería dicho ajuste. (…)"

8. Mediante comunicado No. E-IDU0348-0210-26 del 04 de marzo de 2026 el contratista remite a la Interventoría el acogimiento al valor revisado igual a \$43.816.220, señalando:

“(…) En atención al comunicado C.1443/CE9152/26/5.3, mediante el cual la Interventoría informa que, luego de proceder con la respectiva revisión y verificación de los documentos allegados por el Contratista referentes a la reclamación del reconocimiento económico derivado del incremento del ICA para el año 2025 así como la afectación por el impuesto de tasa Bomberil, se presenta una diferencia de COP \$22.342, pues el Contratista presento la reclamación por \$43,838,562 y el análisis de la Interventoría fue de \$43.816.220. Frente a lo anterior, les manifestamos que acogemos la observación de la Interventoría y por lo tanto, estamos de acuerdo con la cifra calculada en su oficio. (…)" Subrayado fuera del texto original.

9. Posteriormente, la Interventoría traslada a la Entidad a través del comunicado No. C.1443/CE9183/26/5.4 con radicado IDU No. 202652600344102 del 06 de marzo de

**ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA
AV. 68**

2026, la revisión de la reclamación del Contratista por la materialización del Riesgo 19 derivado del incremento del impuesto del ICA año 2025 y tasa bomberil, informando:

“(…) Considerando que por medio de la comunicación E-IDU-0348-0210-25 (04.mar.2026), el Contratista presentó a esta Interventoría la revisión de los cálculos de las afectaciones por el incremento del impuesto de ICA y la tasa bomberil correspondientes al año gravable 2025, conforme a las observaciones emitidas por esta Interventoría mediante la comunicación C.1443/CE9152/26/5.3 (02.mar.2026) esta Interventoría se permite informar a la Entidad que procedió con la respectiva revisión y verificación de las presuntas afectaciones manifestadas por el Contratista, y como resultado es posible afirmar lo siguiente:

1. De conformidad con la matriz de riesgos del Contrato de Obra, se valida que el Acuerdo 65 de 2002 del Concejo de Bogotá Por el cual se adoptan modificaciones al impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y se dictan otras disposiciones, generó una variación sobreviniente a la legislación en materia tributaria que afecta económicamente el Contrato de Obra, y las consecuencias deberán ser cubiertas por el IDU, según lo establece el Riesgo 19 de la Matriz de Riesgos del Contrato de Obra.

2. El Interventor valida el valor calculado por el Contratista, y verifica que el procedimiento aplicado por la cuantificación de la afectación derivada por el incremento en las tarifas del ICA y Tasa Bomberil para el año 2025 corresponde a la suma de \$ 43.816.220, obtenida conforme al detalle indicado en la siguiente tabla:

Ingresos 2025	\$ 86.868.001.956
Impuesto de ICA (Tarifa anterior 6.9 por mil)	\$ 599.389.213
Impuesto de ICA (Tarifa nueva 7.6 por mil)	\$ 660.196.815
Mayor valor de ICA pagado	\$ 60.807.601
Menos Valor de la Compensación por deducción en el Impuesto sobre la Renta	\$ 21.282.660
Valor a compensar por concepto de ICA	\$ 39.524.941
Sobretasa Bomberil	\$ 6.601.968
Menos Valor de la Compensación por deducción en el Impuesto sobre la Renta	\$ 2.310.689
Valor a compensar por concepto de Sobretasa Bomberil	\$ 4.291.279
Valor total a compensar ICA + Sobretasa Bomberil	\$ 43.816.220

Dicho lo anterior, esta Interventoría traslada al IDU los documentos que soportan las pretensiones del Contratista y recomienda que proceda con el tratamiento indicado en la Matriz de Riesgos. (…)

10. Una vez revisado el concepto, la entidad constató que los valores presentados estuvieran validados por un contador y de esta forma reconocer el valor presentado por el contratista y aprobado por la interventoría.

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Objeto de la Verificación

Este proceso tuvo como único fin la verificación del cumplimiento de los **requisitos formales y documentales** con base en los conceptos emitidos para proceder con el **reintegro** del pago del ICA y tasa bomberil de los años 2024 y 2025.

Delimitación de la Misionalidad de la Entidad

Es preciso aclarar que el IDU es una entidad de naturaleza pública cuya misión principal se centra en la ejecución de infraestructura pública a través de la planeación, construcción y conservación de los proyectos para la movilidad y el espacio público en Bogotá D.C. de conformidad con el ACUERDO 19 DE 1972 “por el cual se crea y reglamenta el funcionamiento del Instituto de Desarrollo Urbano.”

En consecuencia, esta Entidad **carece de competencia, facultad legal y experticia misional** para:

Validar la Causación: Determinar si el hecho generador del impuesto se configuró correctamente.

Evaluar la Base Gravable: Confirmar la correcta liquidación y cálculo del monto del impuesto.

Interpretar la Norma Tributaria: Emitir conceptos vinculantes o definitivos sobre la aplicación o exención de la legislación fiscal.

La función de **fiscalización, interpretación y determinación oficial de la obligación tributaria** corresponde exclusivamente a las entidades con funciones tributarias.

Alcance de la Verificación Realizada

La verificación que realiza el IDU se limita exclusivamente a verificar que se efectuó la respectiva retención del ICA y tasa bomberil de los años 2024 y 2025 por parte del pagador y que se aportó por parte del contratista toda la documentación validada por el representante legal y el revisor fiscal para efectuar el reintegro del acuerdo con el riesgo tributario que acaeció de conformidad con la **CLÁUSULA 10. RIESGOS QUE ASUME EL IDU, LITERAL k)**, que establece: “*Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Oferta.*”

**ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA
AV. 68**

Teniendo en cuenta que para el presente contrato Transmilenio S.A. interviene en calidad de pagador, una vez culminado el proceso que se señaló previamente, mediante comité semanal del 17 de abril de 2026, fueron aprobados los recursos que corresponden a la diferencia generada por la aplicación de tarifas del ICA y tasa bomberil en la facturación pagada en los años 2024 y 2025 aplicando al contratista las tarifas según el acuerdo 780 de 2020, por un valor igual a OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$82,057,996.00 M/CTE), incluido AIU.

Finalmente, para respaldar el presente reconocimiento, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP:

NÚMERO CDP	FECHA DE EXPEDICIÓN	EXPEDIDO POR	VALOR	VALOR POR APROPIAR
5923	29-04-2026	Empresa de Transporte del Tercer Milenio Transmilenio S.A.	\$82,057,996	\$82,057,996
TOTAL				\$82,057,996

1. Mesa técnica.

- a. En atención a los antecedentes expuestos, el 15 de mayo de 2026, las partes adelantan mesa para el análisis conjunto de la solicitud planteada bajo los comunicados No. E-IDU-0348-0734-25 con radicado IDU No. 202552601058492 del 23 de julio de 2025, E-IDU0348-0928-25 con radicado IDU No. 202552601348542, No. E-IDU0348-0195-26 con radicado IDU No. 202652600281542 del 25 de febrero de 2026 y No. E-IDU0348-0210-26 del 04 de marzo de 2026, la cual contó con la asistencia de las siguientes personas:

Por parte del IDU:

Mauricio Reina Manosalva - Subdirector General De Infraestructura

Isis Paola Diaz Muñoz – Directora Técnica de Construcciones

Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera – Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte

Giscela M. Martínez Suarez – Abogada SGI

Elkin Cantor Martínez – Apoyo Técnico SGI

ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

María Camila Castañeda Caro – Abogada STEST

Lady Rozo López – Apoyo a la Supervisión STEST

Por parte de la Interventoría:

Freddy Montejo Ochoa – Director de Interventoría IDU-602-2020

Por parte del Contratista:

Javier Agudelo Hernández – Apoderado Especial IDU-348-2020.

- b. Que, en la mesa de trabajo conjunta entre representantes del contratista y la entidad, se establecieron los siguientes objetivos:
 - i. Revisar los aspectos técnicos de la controversia planteada en los comunicados No. E-IDU0348-0195-26 con radicado IDU No. 202652600281542 del 25 de febrero de 2026 y E-IDU0348-0210-26 del 04 de marzo de 2026, junto con el interventor del contrato, para que se acuerde el reintegro de la diferencia en la aplicación de las tarifas correspondientes al ICA y tasa bomberil sobre la facturación ya tramitada y pagada durante la vigencia 2024 y 2025.
 - ii. Determinar el instrumento contractual aplicable, para una vez determinada la procedencia del reconocimiento y la cuantía del mismo, establecer la forma de pago.

2. Del arreglo.

Como resultado de la mesa y previo análisis en los aspectos técnicos, financieros y jurídicos de la solicitud de reconocimiento, como se indicó en líneas anteriores, se establece que son procedentes los valores reclamados por el contratista y aprobados por la Interventoría mediante los comunicados No. C.1443/CE8420/25/5.4 con radicado IDU No. 202552601369402 del 19 de septiembre de 2025 y No. C.1443/CE9183/26/5.4 con radicado IDU No. 202652600344102 del 06 de marzo de 2026, con un monto de **OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$82,057,996.00)**, incluido AIU correspondiente a los años gravables 2024 y 2025.

Así mismo, de conformidad con lo previsto en el Manual de Gestión Contractual del IDU, el instrumento contractual aplicable para realizar el presente reconocimiento y pago será mediante acta de reconocimiento económico (formato FOE-038).

**ACTA DE ARREGLO DIRECTO CONTRATO DE OBRA No. IDU-348-2020, CELEBRADO
ENTRE EL INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO Y CONSORCIO INFRAESTRUCTURA
AV. 68**

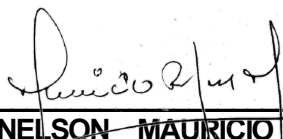
Por parte del contratista, a través de su apoderado, conforme a las consideraciones y análisis presentado, se pregunta si se encuentra de acuerdo con lo presentado, manifestando de manera clara y expresa su consentimiento.

De esta manera, las partes de manera directa, libre y voluntaria llegan a un arreglo, cerrando así cualquier controversia o diferencia entre ellas sobre los aspectos aquí tratados.

Hacen parte de la presente, los documentos aquí relacionados.

En constancia de lo anteriormente pactado se suscribe el presente documento en la ciudad de Bogotá a los 15 días del mes de mayo de 2026.

POR EL IDU,



NELSON MAURICIO REINA MANOSALVA
Subdirector General de Infraestructura
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

POR EL CONTRATISTA,

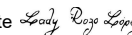
JAVIER AGUDELO
HERNANDEZ

Firmado digitalmente por
JAVIER AGUDELO
HERNANDEZ
Fecha: 2026.05.19 09:37:45
-05'00'

JAVIER AGUDELO HERNÁNDEZ
Apoderado Especial
CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68

Aprobó: Isis Paola Díaz Muniz - Directora Técnica de Construcciones 
Edwin Oswaldo Santisteban Balaguera - Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte 

Revisó: Elkin Cantor Martínez - Subdirección General de Infraestructura 
Giscela Martínez Suárez - Subdirección General de Infraestructura 
Jazmin Andrea Gómez - Dirección Técnica de Construcciones
María Camila Castañeda Caro - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte 

Elaboró: Lady Rozo López - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte 

MEMORANDO



SGJ

202340500215383

Información Pública
Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Julio 05 de 2023

PARA: **CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMUDEZ**
Subdirectora General de Infraestructura

DE: Subdirector General Jurídico

REFERENCIA: Concepto Jurídico Variación en la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (el ICA). Cto 353 2020

En mi condición de Subdirector General Jurídico del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, y en ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo 006 de 2021 del Consejo Directivo, y en virtud de la consulta planteada mediante el radicado del asunto, y teniendo en cuenta los antecedentes planteados se da respuesta al mismo así:

Este concepto, se basará en la solicitud presentada por el Consorcio Eucarístico Carrera 68 (el “**Contratista**”) y el pronunciamiento dado por el Consorcio IDU 2020 en sus funciones de interventor del contrato IDU-353 de 2020 (el “**Interventor**”) y por ende, en lo relativo al contrato IDU-353-2020 (el “**Contrato**”).

I. Solicitud del Contratista y pronunciamiento del Interventor

1. Mediante comunicación D-6861 del 14 de febrero de 2023 con número de radicado IDU 20235260230402, el Contratista le informó al IDU que como consecuencia de la modificación realizada al Acuerdo Distrital 65 del 2002 por parte de Acuerdo Distrital 780 de 2020, se había presentado una variación en la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (el “**ICA**”).

2. Lo anterior, por cuanto en el Acuerdo Distrital 780 de 2020 se

1

MEMORANDO



SGJ

202340500215383

Información Pública

Al responder cite este número

estableció que, a partir del año 2022, la tarifa aplicable al ICA va a tener un aumento progresivo hasta el año 2024, razón por la cual fundamenta que se ha materializado el riesgo asignado en el literal k) de la Cláusula 10 “Riesgos que Asume el IDU”.

3. Por su parte, el Interventor mediante comunicación CIDU2020-2-607-0312-23 del 28 de febrero de 2023 con radicado IDU 20235260326082, se pronunció sobre la solicitud del Contratista, resaltando las diferencias existentes en los aspectos tarifarios del ICA, de conformidad con lo señalado en el Acuerdo Distrital 65 de 2002 y el Acuerdo Distrital 780 de 2020.

4. En dicha comunicación, el Interventor concluyó que “(...) *este tema debe ser tratado entre las Partes y de manera Institucional en la respectiva mesa de trabajo técnica, financiera y jurídica que se programa para tal fin.*”

Por lo anterior, el Interventor no se pronunció de forma expresa en relación con la obligación del IDU de reconocer el acaecimiento del riesgo tributario, en los términos solicitados por el Contratista en su comunicación.

II. Contextualización y Análisis jurídico

1. Cambio en la tarifa aplicable al ICA

a) El 27 de junio de 2002, el Concejo Distrital de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 65 de 2002, en el cual se definieron las tarifas del ICA para quienes desarrollen actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Distrito.

b) El 6 de noviembre de 2020, el Concejo Distrital de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 780 de 2020, en cuyo artículo 6 se determinó la modificación del artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002, en el cual se establecían las tarifas aplicables al ICA.

MEMORANDO



SGJ

202340500215383

Información Pública
Al responder cite este número

c) En este artículo, se estableció que las tarifas que serían aplicables a la “Construcción de carreteras y vías de ferrocarril; Construcción de proyectos de servicio público; Construcción de otras obras de ingeniería civil”, son las que se indican a continuación:

Año	Tarifa (por mil)
2021	6,9
2022	7,12
2023	7,36
2024 y siguientes	7,6

2. Aspectos contractuales relevantes

- a) El 30 de diciembre de 2019, en el curso de la Licitación Pública IDU-LP-SGI- 031-2020, el Contratista le presentó al IDU la propuesta para la ejecución del Contrato, el cual le fue adjudicado mediante Resolución No. 001105 del 23 de enero de 2020
- b) El 8 de mayo de 2020, el Contratista y el IDU suscribieron el Contrato y el 26 de junio de 2020, suscribieron el acta de inicio del mismo.
- c) En la Cláusula 10 del Contrato, se establece los riesgos que asume el IDU como consecuencia de la ejecución del mismo, está lo asociado a la variación de las tarifas impositivas, de la siguiente forma:

MEMORANDO



SGJ

202340500215383

Información Pública

Al responder cite este número

*“k) Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el **IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas**, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, **y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Oferta.**” (resaltado fuera del texto)*

*d) Lo anterior, también se encuentra señalado en la matriz de riesgos del Contrato, donde se establece que el IDU asume las “**variaciones en la legislación tributaria**”, señalándose como tratamiento la implementación de modificaciones contractuales.*

3. Aspectos importantes en materia tributaria

a) Por otra parte, en la medida en la que el impuesto del ICA puede ser descontable o deducible del impuesto a la renta, la afectación del Contratista en caso de reconocimiento de un posible riesgo tributario debe ser analizada a la luz del impacto tributario global que haya tenido el Contratista para un determinado año gravable.

b) De acuerdo con el artículo 115 del Estatuto Tributario, el impuesto del ICA es deducible o descontable del impuesto a la renta, en los siguientes términos:

*“ARTÍCULO 115. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS. Es deducible **el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones**, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.*

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente

MEMORANDO



SGJ

202340500215383

Información Pública
Al responder cite este número

que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.”
(Resaltado nuestro)

Sin embargo, el artículo 115 antes citado corresponde a la regulación aplicable para la vigencia fiscal del año 2023 en adelante, por lo que para el caso de la vigencia del año 2022 (desde el año 2020), se debe tener en cuenta que es posible deducir en un cien por ciento (100%) o descontar en un cincuenta por ciento (50%) el impuesto del ICA. El artículo 115 vigente para el periodo fiscal del 2022 indicaba lo siguiente:

“ARTÍCULO 115. Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

MEMORANDO



SGJ

202340500215383

Información Pública

Al responder cite este número

El contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Para la procedencia del descuento del inciso anterior, se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto."

c) Por otra parte, desde el punto de vista de la carga tributaria que debió haber previsto el Contratista, en relación con la posible incertidumbre sobre el aumento del impuesto del ICA, se debe indicar que, a diferencia de otros tributos, este impuesto ya incluye unos topes máximos regulados por la norma desde hace más de treinta (30) años. Para el caso de Bogotá, las tarifas autorizadas para el impuesto del ICA se encuentran reguladas en el numeral 6 del artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el que se indica que el impuesto del ICA solo puede subir hasta el treinta (30) por mil (1000). Lo anterior, en los siguientes términos:

"ARTICULO 154. Industria y comercio. A partir de la no de 1994 se introducen las siguientes modificaciones al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital:

(...)

d) 6a Sobre la base gravable definida en la ley, el Concejo aplicará una tarifa única del dos por mil (2°/oo) al treinta por mil (30°/oo)."

1. Consideraciones jurídicas

a) El Acuerdo Distrital 65 de 2002, define las tarifas del ICA para quienes

MEMORANDO



SGJ

202340500215383

Información Pública

Al responder cite este número

desarrollen actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Distrito. Al respecto, se establece que la base gravable de este impuesto corresponde al promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior.

b) A través del Acuerdo Distrital 780 de 2020 (6 de noviembre), el Concejo Distrital modificó las tarifas del ICA para la ejecución de actividades de construcción de obras de ingeniería civil y de proyectos de servicio público, de forma gradual desde el 2021 hasta el 2024 y siguientes, como se estableció anteriormente.

c) Al respecto, debe tenerse en cuenta que se trata de un cambio en la regulación tributaria distrital, la cual fue posterior a la fecha de presentación de las propuestas, razón por la cual el Contratista no la tuvo en cuenta al momento de la presentación de la misma.

d) Ahora bien, tanto en el Contrato como en la matriz de riesgos, se establece que el IDU asumirá los efectos favorables o desfavorables, asociados a la variación en la variación de las tarifas impositivas, sin que se establezca criterio de materialidad alguno en el Contrato.

e) Haciendo un análisis desde el punto de vista tributario, evidenciamos que la conclusión señalada en el literal anterior, no sufriría ninguna variación, en la medida en que ese riesgo se materializaría con ocasión de la ejecución del Contrato.

f) Por lo anterior, en nuestro concepto la expedición del Acuerdo Distrital 780 de 2020 materializaría el riesgo de cambio tributario a cargo del IDU. Sin embargo, analizando la regulación contractual no se encontró disposición alguna en relación con el tratamiento que debía darse en el momento en que se materializara este riesgo.

g) Es del caso aclarar, que las consecuencias de este riesgo, correspondería al porcentaje en el que se vio afectado el Contratista como consecuencia de la ejecución del Contrato, para lo cual el

7

MEMORANDO



SGJ

202340500215383

Información Pública

Al responder cite este número

Contratista deberá demostrar el verdadero efecto que se le causó como consecuencia del incremento de la tarifa, una vez se haya descontado del impuesto a la renta.

h) Por lo anterior, en el evento en que se evidencie que ha ocurrido la materialización de un riesgo, consideramos que se podría llevar a cabo la modificación de la Cláusula 12 del Contrato, con el fin de incluir dentro de los pagos asociados al Fondo de Compensaciones, el reconocimiento de los riesgos a cargo del IDU, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato.

i) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en el que el IDU acepte la solicitud del Contratista de reconocimiento del riesgo tributario y del posterior reintegro de las sumas que se acrediten, el Contratista deberá demostrar que tuvo un impacto negativo al momento de asumir la carga tributaria por el incremento

de la tarifa del impuesto del ICA. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se puede determinar la suma efectivamente pagada del impuesto del ICA, solo hasta que se pueda observar la incidencia en la carga tributaria global. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta situación de descuentos entre impuestos, también se podría analizar en situaciones ventajosas que se puedan identificar y aplicar en la legislación tributaria.

j) Finalmente, consideramos que se debería solicitar al Contratista y al Interventor, un alcance de las respectivas comunicaciones con el fin de que estimen el monto en el cual se materializó el riesgo y su validación por parte del Interventor.

Cordialmente,

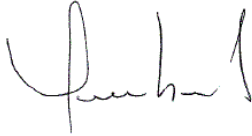
MEMORANDO



SGJ

202340500215383

Información Pública
Al responder cite este número



GIAN CARLO SUESCÚN SANABRIA

Subdirector General Jurídico

Firma mecánica generada el 05-07-2023 10:26:35 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

\$(CO-ELABORO Garrigues Colombia S.A.S.. -Asesor Jurídico Externo)



STEST

202334601472141

Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Agosto 24 de 2023

Ingeniero

FREDDY MONTEJO OCHOA

Director de interventoría

CONSORCIO INTERTRONCAL 68

CL 95 15 47 P 6

110221

consorciointertroncal68@ce.ryu.com.co

Bogotá - Bogotá DC

CONTRATO: IDU-602-2020 “INTERVENTORÍA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. GRUPO 4”.

REF: Respuesta comunicación E-IDU-0348-0097-23 con radicado IDU 20235260108882 del 24 de enero de 2023. Configuración del riesgo por variación en legislación tributaria a cargo del IDU ¿ Aplicación acuerdo 780 de 2020 concejo de Bogotá D.C. ¿ impuesto de industria y comercio ¿ ICA.

Respetado Ingeniero Montejo:

Hacemos mención al contenido de la comunicación en referencia, en la cual el contratista Consorcio Infraestructura Av 68, notifica a la Entidad acerca de la posible configuración de riesgo tributario. Dicha notificación está relacionada con la promulgación del Acuerdo 780 de 2020 por parte del Concejo de Bogotá, el cual introduce modificaciones al artículo 3º del Acuerdo Distrital 65 de 2002. Estas modificaciones tienen como efecto el incremento progresivo, a partir del ejercicio fiscal correspondiente al año 2022 y de forma gradual hasta el año 2024, de las tasas empleadas en la determinación del Impuesto de Industria y Comercio – ICA.

En el mencionado comunicado el contratista indica lo siguiente:

“(…) Nos dirigimos a ustedes para advertir la configuración del riesgo por variación en la legislación tributaria que se encuentra a cargo del IDU de acuerdo con el literal

1



STEST

202334601472141

Información Pública

Al responder cite este número

k) de la cláusula 10 del Contrato de la referencia, en concordancia con la matriz de riesgos del proceso de selección que dio lugar a la suscripción del mismo.

En efecto, con ocasión de la expedición del Acuerdo 780 de 2020 por parte del Concejo de Bogotá, el cual, a través del artículo 6º ídem, dispuso la modificación del artículo 3º del Acuerdo Distrital 65 de 2002 en el sentido de aumentar, a partir del año gravable 2022 y de forma gradual hasta el año 2024, las tarifas para determinar el Impuesto de Industria y Comercio – ICA.

Al aplicar esta variación de la legislación Tributaria para el Distrito Capital en lo que hace a la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio de cara a la facturación del Contrato de la referencia, se produce un impacto económico a partir de la vigencia fiscal del año 2022.

(...)

En suma, bajo las condiciones económicas actuales del Contrato IDU-348-2020, se está hablando de una diferencia impositiva por concepto de ICA de \$ 148,721,382.00, suma que insistimos, no debe ser descontada del pago al Contratista porque se trata claramente de un riesgo que quedó asignado en cabeza de la Entidad contratante en el contexto de las disposiciones contractuales aludidas que expresamente establecen que:

“10. RIESGOS QUE ASUME EL IDU

“(...)”

“k) Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la oferta.

“(...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto)

(...)

Sea entonces ésta la oportunidad, para solicitar se tramite cuánto antes las gestiones y actuaciones que sean necesarias para que se reintegre la diferencia en la aplicación de las tarifas correspondientes al ICA sobre la facturación ya tramitada y debidamente pagada durante la vigencia 2022. Y respecto de la facturación venidera, se solicita tomen las medidas técnico-contables necesarias por parte del pagador, esto es, Transmilenio S.A., y por parte de la Entidad contratante, es decir, el IDU, para que la diferencia de aplicar las nuevas tarifas conforme al Acuerdo 780 de 2020, sea asumida por ésta última para que solo se aplique sobre la facturación que presente el Contratista la tarifa del 0,69% por concepto de ICA (...).”



STEST

202334601472141

Información Pública
Al responder cite este número

En relación a lo expuesto, la Entidad procede a brindar contestación a la petición realizada por el contratista Consorcio Infraestructura Av 68, considerando para tal fin el concepto jurídico emitido por la Subdirección General Jurídica (SGJ), a través del memorando identificado con el número 202340500215383 y datado el 5 de julio de 2023. Dicho dictamen establece lo siguiente:

“(...) II. Contextualización y Análisis jurídico

1. Cambio en la tarifa aplicable al ICA

a) *El 27 de junio de 2002, el Concejo Distrital de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 65 de 2002, en el cual se definieron las tarifas del ICA para quienes desarrollen actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Distrito.*

b) *El 6 de noviembre de 2020, el Concejo Distrital de Bogotá expidió el Acuerdo Distrital 780 de 2020, en cuyo artículo 6 se determinó la modificación del artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002, en el cual se establecían las tarifas aplicables al ICA.*

c) *En este artículo, se estableció que las tarifas que serían aplicables a la “Construcción de carreteras y vías de ferrocarril; Construcción de proyectos de servicio público; Construcción de otras obras de ingeniería civil”, son las que se indican a continuación:*



STEST

202334601472141

Información Pública
Al responder cite este número

Año	Tarifa (por mil)
2021	6,9
2022	7,12
2023	7,36
2024 y siguientes	7,6

2. Aspectos contractuales relevantes

(...)

c) En la Cláusula 10 del Contrato, se establece los riesgos que asume el IDU como consecuencia de la ejecución del mismo, está lo asociado a la variación de las tarifas impositivas, de la siguiente forma:

*“k) Los efectos, favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación Tributaria, de tal manera que el **IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas**, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, **y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Oferta.**” (resaltado fuera del texto)*

d) Lo anterior, también se encuentra señalado en la matriz de riesgos del Contrato, donde se establece que el IDU asume las “variaciones en la legislación tributaria”, señalándose como tratamiento la implementación de modificaciones contractuales.

3. Aspectos importantes en materia tributaria



STEST

202334601472141

Información Pública

Al responder cite este número

a) Por otra parte, en la medida en la que el impuesto del ICA puede ser descontable o deducible del impuesto a la renta, la afectación del Contratista en caso de reconocimiento de un posible riesgo tributario debe ser analizada a la luz del impacto tributario global que haya tenido el Contratista para un determinado año gravable.

b) De acuerdo con el artículo 115 del Estatuto Tributario, el impuesto del ICA es deducible o descontable del impuesto a la renta, en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 115. DEDUCCIÓN DE IMPUESTOS PAGADOS Y OTROS. Es deducible **el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones**, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.” (Resaltado nuestro)

Sin embargo, el artículo 115 antes citado corresponde a la regulación aplicable para la vigencia fiscal del año 2023 en adelante, por lo que para el caso de la vigencia del año 2022 (desde el año 2020), se debe tener en cuenta que es posible deducir en un cien por ciento (100%) o descontar en un cincuenta por ciento (50%) el impuesto del ICA. El artículo 115 vigente para el periodo fiscal del 2022 indicaba lo siguiente:

“ARTÍCULO 115. Es deducible el cien por ciento (100%) de los impuestos, tasas y contribuciones, que efectivamente se hayan pagado durante el año o período gravable por parte del contribuyente, que tengan relación de causalidad con su actividad económica, con excepción del impuesto sobre la renta y complementarios.

En el caso del gravamen a los movimientos financieros será deducible el cincuenta por ciento (50%) que haya sido efectivamente pagado por los contribuyentes durante el respectivo año gravable, independientemente que



STEST

202334601472141Información Pública
Al responder cite este número

tenga o no relación de causalidad con la actividad económica del contribuyente, siempre que se encuentre debidamente certificado por el agente retenedor.

Las deducciones de que trata el presente artículo en ningún caso podrán tratarse simultáneamente como costo y gasto de la respectiva empresa.

El contribuyente podrá tomar como descuento tributario del impuesto sobre la renta el cincuenta por ciento (50%) del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros.

Para la procedencia del descuento del inciso anterior, se requiere que el impuesto de industria y comercio, avisos y tableros sea efectivamente pagado durante el año gravable y que tenga relación de causalidad con su actividad económica. Este impuesto no podrá tomarse como costo o gasto.”

c) *Por otra parte, desde el punto de vista de la carga tributaria que debió haber previsto el Contratista, en relación con la posible incertidumbre sobre el aumento del impuesto del ICA, se debe indicar que, a diferencia de otros tributos, este impuesto ya incluye unos topes máximos regulados por la norma desde hace más de treinta (30) años. Para el caso de Bogotá, las tarifas autorizadas para el impuesto del ICA se encuentran reguladas en el numeral 6 del artículo 154 del Decreto Ley 1421 de 1993, en el que se indica que el impuesto del ICA solo puede subir hasta el treinta (30) por mil (1000). Lo anterior, en los siguientes términos:*

“ARTICULO 154. Industria y comercio. A partir de la no de 1994 se introducen las siguientes modificaciones al impuesto de industria y comercio en el Distrito Capital:

(...)

d) *6a Sobre la base gravable definida en la ley, el Concejo aplicará una tarifa única del dos por mil (2°/oo) al treinta por mil (30°/oo).”*

1. Consideraciones jurídicas

a) *El Acuerdo Distrital 65 de 2002, define las tarifas del ICA para quienes desarrollen actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios en el Distrito. Al respecto, se establece que la base gravable de este impuesto corresponde al promedio mensual de los ingresos brutos del año inmediatamente anterior.*



STEST

202334601472141

Información Pública

Al responder cite este número

b) A través del Acuerdo Distrital 780 de 2020 (6 de noviembre), el Concejo Distrital modificó las tarifas del ICA para la ejecución de actividades de construcción de obras de ingeniería civil y de proyectos de servicio público, de forma gradual desde el 2021 hasta el 2024 y siguientes, como se estableció anteriormente.

c) Al respecto, debe tenerse en cuenta que se trata de un cambio en la regulación tributaria distrital, la cual fue posterior a la fecha de presentación de las propuestas, razón por la cual el Contratista no la tuvo en cuenta al momento de la presentación de la misma.

d) Ahora bien, tanto en el Contrato como en la matriz de riesgos, se establece que el IDU asumirá los efectos favorables o desfavorables, asociados a la variación en la variación de las tarifas impositivas, sin que se establezca criterio de materialidad alguno en el Contrato.

e) Haciendo un análisis desde el punto de vista tributario, evidenciamos que la conclusión señalada en el literal anterior, no sufriría ninguna variación, en la medida en que ese riesgo se materializaría con ocasión de la ejecución del Contrato.

f) Por lo anterior, en nuestro concepto la expedición del Acuerdo Distrital 780 de 2020 materializaría el riesgo de cambio tributario a cargo del IDU. Sin embargo, analizando la regulación contractual no se encontró disposición alguna en relación con el tratamiento que debía darse en el momento en que se materializara este riesgo.

g) Es del caso aclarar, que las consecuencias de este riesgo, correspondería al porcentaje en el que se vio afectado el Contratista como consecuencia de la ejecución del Contrato, para lo cual el Contratista deberá demostrar el verdadero efecto que se le causó como consecuencia del incremento de la tarifa, una vez se haya descontado del impuesto a la renta.

h) Por lo anterior, en el evento en que se evidencie que ha ocurrido la materialización de un riesgo, consideramos que se podría llevar a cabo la modificación de la Cláusula 12 del Contrato, con el fin de incluir dentro de los pagos asociados al Fondo de Compensaciones, el reconocimiento de los riesgos a cargo del IDU, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato.

i) Sin perjuicio de lo anterior, en el caso en el que el IDU acepte la solicitud del Contratista de reconocimiento del riesgo tributario y del posterior reintegro de las sumas que se acrediten, el Contratista deberá demostrar que tuvo un impacto negativo al momento de asumir la carga tributaria por el incremento



STEST

202334601472141

Información Pública
Al responder cite este número

de la tarifa del impuesto del ICA. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se puede determinar la suma efectivamente pagada del impuesto del ICA, solo hasta que se pueda observar la incidencia en la carga tributaria global. Lo anterior, teniendo en cuenta que esta situación de descuentos entre impuestos, también se podría analizar en situaciones ventajosas que se puedan identificar y aplicar en la legislación tributaria.

j) Finalmente, consideramos que se debería solicitar al Contratista y al Interventor, un alcance de las respectivas comunicaciones con el fin de que estimen el monto en el cual se materializó el riesgo y su validación por parte del Interventor. (...)"

De conformidad con lo expuesto previamente, la Entidad acoge la carga del riesgo tributario comunicado por el Contratista, en virtud de lo estipulado en el acuerdo contractual formalizado entre las partes, tal como se especifica en el apartado "d" de las premisas legales contenidas en la mencionada comunicación.

Sin embargo, en relación con la viabilidad del reembolso económico solicitado por el contratista, se aclara que será necesario considerar lo siguiente: "(...) que las implicancias de este riesgo recaerán en proporción al porcentaje de afectación sufrido por el Contratista como resultado de la ejecución del Contrato, siendo responsabilidad del Contratista demostrar el verdadero impacto que haya experimentado debido al incremento en la tarifa, una vez se hayan deducido las implicaciones fiscales correspondientes derivadas del impuesto sobre la renta (...)"

Por lo tanto, se hace un requerimiento a la firma intereventora Consorcio Intertroncal 68, para que revise la estimación del perjuicio sufrido por el contratista Consorcio Infraestructura Av 68, al momento de asumir la carga tributaria originada por la elevación de la tarifa del Impuesto de Industria y Comercio (ICA), con el objetivo de someter dicho monto a un análisis riguroso y una evaluación.

En última instancia, a fin de que la Entidad esté en posición de proceder con la compensación demandada, corresponderá al Contratista presentar pruebas del perjuicio sufrido a causa de la materialización del riesgo tributario comunicado. En este sentido, una vez que el Contratista suministre el análisis requerido a la interventoría y esta, a su vez, ofrezca una evaluación financiera acompañada



STEST

202334601472141

Información Pública
Al responder cite este número

de un análisis y su correspondiente concepto, se podrá analizar y posteriormente efectuar una modificación contractual, de acuerdo a las consideraciones manifestadas por la Entidad.

Cordialmente,



CLAUDIA TATIANA RAMOS BERMUDEZ

Subdirectora General de Infraestructura

Firma mecánica generada el 24-08-2023 08:26:34 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Aprobó: MELIZA MARULANDA-Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: LUIS FERNANDO DIAZ - Subdirección General de Infraestructura
Revisó: MISAEL ORLANDO RUBIANO - Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: JOSÉ RAMÓN HERRERA - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Revisó: DANIEL FERNANDO CORREDOR - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Revisó: INGRID ELIANA BOGOYA GIL- Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte

Elaboró: MARIO FRAGOZO GUTIERREZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte



Bogotá D.C., 23 de julio de 2025

Ingeniero:

FREDDY MONTEJO OCHOA.

Director de Interventoría

CONSORCIO INTERTRONCAL 68.

Av Carrera 68 No. 12^a-38 piso 2

6225099

Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO N° 0348 DE 2020. CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C.", GRUPO 4.

ASUNTO: Reclamación por incremento del impuesto del ICA año 2024 y tasa bomberil.

Respetado ingeniero,

Como es de su conocimiento, el IDU mediante el oficio STEST 202334601472141, se pronunció sobre nuestra solicitud de reconocimiento económico de los perjuicios derivados de la configuración del riesgo por variación en la legislación tributaria, con ocasión al aumento gradual de las tarifas del ICA. En dicho oficio, el IDU reconoció la activación del riesgo tributario a su cargo, dada la expedición del Acuerdo Distrital 780 de 2020 mediante el cual se aumentaron las tarifas ICA para las actividades constructivas de ingeniería civil desde el año 2022 hasta el 2024.

Adicionalmente y en el mismo oficio, el IDU solicitó demostrar los efectos de la variación de la tarifa a la luz del impuesto de renta, indicando que así podría constatar el perjuicio recibido y, consecuentemente, cuantificar el riesgo. Conforme lo anterior, el contratista mediante la comunicación E-IDU-0348-0412-24 radicada a la interventoría el 14 de mayo del 2024, presentó la cuantificación y soportes del reconocimiento solicitado para los años 2022 y 2023, el cual fue finalmente aprobado por la interventoría y remitido al IDU mediante el oficio C.1443/CE6421/24/5.4 radicado IDU 202452601153912 del 03 de julio del 2024, observado por el IDU mediante oficio STEST 202534600506501 del 13 de mayo del 2025, inquietudes aclaradas por el contratista mediante la comunicación E-IDU-0348-0492-25 radicada a la interventoría el 26 de mayo del 2025, y enviadas por la interventoría al IDU mediante el oficio C.1443/CE7883/25/5.4 radicado IDU 202552600766692 del 29 de mayo del 2025, estando a la fecha en revisión del IDU.

Ahora bien, considerando el cierre contable del año 2024, por medio de la presente comunicación, nos permitimos dar alcance a la solicitud de reconocimiento presentada por el incremento de la



tarifa del ICA, incluyendo el año 2024, y por la aparición de la tasa bomberil desde el mes de agosto del 2024, no prevista en las condiciones iniciales del contrato:

1. Impacto para el año fiscal 2024 derivado del incremento de tarifas ICA

Como se mencionó y sustento en nuestra comunicación E-IDU-0348-0412-24, hasta el año gravable 2021, las actividades del Consorcio y de los respectivos consorciados (por esos mismos ingresos) tributaban bajo el código de actividad 4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril y 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil, a la **tarifa del 6.9 x 1000**, que era la tarifa vigente para esa fecha.

Sin embargo, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), el Concejo de Bogotá profirió el Acuerdo 780 del 06 de noviembre 2020, que en su artículo 6° incrementó de forma temporal los siguientes códigos de actividad:

“Artículo 6. Modificación de las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio a partir del año gravable 2022. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002, en el sentido de aplicar, a **partir del año gravable 2022** y de forma gradual hasta el año 2024, para las actividades económicas descritas a continuación las siguientes tarifas para determinar el Impuesto de Industria y Comercio:

Actividades Industriales	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 y siguientes (por mil)
<i>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</i>	11,04	11,4	11,76	12,14
Actividades Servicios				
<i>Consultoría profesional, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores</i>	6,9	8,66	8,66	8,66
<i>Servicios de consultoría en el ejercicio de una profesión liberal</i>	9,66	7,66	7,66	7,66
<i>Construcción de carreteras y vías de ferrocarril; Construcción de proyectos de servicio público; Construcción de otras obras de ingeniería civil</i>	6,9	7,12	7,36	7,6



Actividades Industriales	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 y siguientes (por mil)
Actividades de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas	9,66	9,98	10,3	10,62
Actividades Financieras				
Actividades Financieras	11,04	12	12,54	13,1

Parágrafo. Para las demás actividades industriales, comerciales y de servicios se mantienen las tarifas establecidas por el artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002.”

Luego de ello la Secretaría Distrital de Hacienda emitió la Resolución SDH 000265 del 13 de abril de 2021 “*Por medio de la cual se adopta y actualiza para la administración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital de Bogotá, la Clasificación de Actividades Económicas-CIIU revisión 4 adoptada por el DANE para Colombia, con ocasión a la Resolución 549 del 8 de mayo de 2020 proferida por el DANE*”, que en el aparte correspondiente discrimina los códigos de actividad antes mencionados, así:

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
302	4112	Construcción de edificios no residenciales	6,9	6,9	6,9	6,9
302	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	6,9	7,12	7,36	7,6
302	4220	Construcción de proyectos de servicio público	6,9	7,12	7,36	7,6
302	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	6,9	7,12	7,36	7,6

Así las cosas, durante el año gravable 2024 igualmente los miembros del consorcio (verdaderos y únicos sujetos pasivos del ICA), se vieron afectados por un incremento en la tarifa del ICA de las actividades desarrolladas a través del consorcio, que ha implicado un mayor valor de impuesto a cargo.

En dicho año gravable, se dedujo el 100% del ICA en la declaración de renta, disminuyendo así la base gravable sobre la cual se liquidó el impuesto de renta aplicando una tarifa del 35%, debiendo el saldo restante ser reconocido, en lo que atañe a la diferencia tarifaria, tal como se describe en el numeral 3 de la presente comunicación.

2. Impacto para el año fiscal 2024 derivado de la aparición de la tasa bomberil

Conforme al Decreto 279 del 15 de agosto del 2024, “*Por medio del cual se reglamentan los artículos 290 y 292 del Acuerdo Distrital 927 de 2024*”, se reglamentó la sobretasa bomberil y los elementos de la obligación tributaria.



De acuerdo con el artículo 3º del referido Decreto, el sujeto pasivo de la Sobretasa Bomberil corresponde a la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio cuyos ingresos netos sean superiores a 43.498 UVTS en el periodo sujeto a declaración, requisito que se cumple como puede constatarse en la Declaración de Renta del año gravable 2024 adjunta.

El artículo 5º del Decreto 279 de 2024 estableció que la tarifa de la Sobretasa Bomberil será el 1% del valor liquidado por concepto del Impuesto de industria y Comercio, sin embargo, en consideración a lo dispuesto en el artículo noveno del referido Decreto, se aclara que para el año 2024 la sobretasa no aplicará sobre el 100% del valor liquidado por ICA, sino únicamente sobre los dos últimos bimestres del año (5to y 6to):

“Artículo 9º.- Implementación de la Sobretasa Bomberil. La sobretasa bomberil adoptada mediante el Acuerdo 927 de 2024, empezará a regir en esta jurisdicción a partir del 1º de septiembre de 2024 para los contribuyentes con periodo de declaración bimestral”.

Ahora bien, tal como sucedió con el ICA, la referida sobretasa bomberil corresponde a un cambio en la regulación tributaria distrital, acaecido cuatro años después de celebrarse el Contrato, razón por la cual no estaba prevista en las condiciones originales del mismo; en consecuencia, de acuerdo con la asignación de riesgos prevista en su cláusula 10 (k),¹ también deberá ser reconocido por el IDU teniendo en cuenta que el riesgo tributario se encuentra a su cargo.

Así las cosas, en el numeral 3 de la presente comunicación se cuantificarán las afectaciones por dicha tasa, según se soporta y discrimina en los documentos que se anexan a la presente comunicación, destacándose que los cálculos se realizaron sobre los ingresos e información que específicamente corresponde al Grupo 4.

3. Total afectaciones por incremento impuesto del ICA y tasa bomberil año 2024

Conforme lo descrito anteriormente, en la siguiente tabla se discrimina el cálculo de las afectaciones por el incremento del ICA y por la tasa bomberil para el año 2024:

¹ “Cláusula 10 Riesgos que Asume el IDU: (...)

(k) Los efectos favorables y desfavorables derivados de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que el IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Oferta.”



Tabla 1

AÑO	Ingresos Ejecutados	Impuesto en la Declaración	Tarifa Declaración	Impuesto a tarifa del 0,69%	Sobretasa bomberil	Diferencia por tarifa (incluye sobretasa bomberil)	Deducción
2024	\$80,237,298,752	\$609,803,471	0.76%	\$553,637,361	\$2,667,393	\$58,833,502	\$612,470,863

Sigue 

Tabla 1:

Beneficio Tributario General (Menor valor del impuesto de renta, por deducción del impuesto del ICA)	Beneficio Tributario Específico (Aplicado únicamente a la diferencia de la tarifa)	Valor a reconocer por el IDU (Diferencia por Tarifa, menos Beneficio Tributario Específico)
\$214,364,802	\$20,591,726	\$39,175,363
TOTAL		\$39,175,363

A partir de los soportes y cálculos presentados se concluye que para el año gravable 2024, el Consorcio pagó una diferencia tarifaria por incremento del ICA y por la tasa bomberil de **\$39,175,363**, valor que el IDU deberá reconocer a este contratista. En el archivo adjunto presentamos la constancia de declaración y/o pago del impuesto de Industria y comercio para el año 2024.

Considerando el valor reclamado para los años 2022, 2023 y 2024, el IDU deberá reconocer el siguiente valor:

AÑO	VALOR A RECONOCER POR EL IDU
2022	\$4,861,948
2023	\$11,111,019
2024	\$39,175,363
TOTAL	\$55,148,330

En síntesis, por los años gravables 2022, 2023 y 2024, el IDU debe asumir un valor total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$55,148,330)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal (k) de la Sección 10 del Contrato de Obra que indica: “...A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el IDU asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación...k) Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que el IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de presentación de la Oferta”.



Cuantificado entonces el perjuicio recibido para los referidos **años gravables**, solo nos resta insistirle al IDU que emita la modificación contractual que propuso en su oficio STEST STEST 202334601472141, al señalar:

“h) Por lo anterior, en el evento en que se evidencie que ha ocurrido la materialización de un riesgo, consideramos que se podría llevar a cabo la modificación de la Cláusula 12 del Contrato, con el fin de incluir dentro de los pagos asociados al Fondo de Compensaciones, el reconocimiento de los riesgos a cargo del IDU, de conformidad con lo previsto en la Cláusula 10 del Contrato”.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos al mecanismo que la entidad nos proponga en la materia.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA VIDAL ORTIZ
APODERADA

Elaboró: Jessica Paola Jaimes, Coordinadora de obra. Natalia Campos, Coordinadora jurídica de proyectos
Revisó: Raúl Alberto Gallardo, Gerencia Jurídica
Anexo(s): Lo enunciado en medio digital
Copia: Arq. Nelson Mauricio Reina Manosalva – Subdirector General de Infraestructura, IDU
Archivo

Requiere respuesta: Sí ☒ No ☐



E-IDU0348-0928-25

Bogotá D.C., 16 de septiembre de 2025

Ingeniero:

FREDDY MONTEJO OCHOA

Director de Interventoría

CONSORCIO INTERTRONCAL 68

Av. Carrera 68 No. 12ª-38 piso 2

622 5099

Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO IDU No. 0348-2020. CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C., GRUPO 4.

ASUNTO: Alcance comunicado E-IDU0348-00734-25 Radicado IDU 202552601058492 Reclamación por incremento del impuesto del ICA año 2024 y tasa bomberil.

Respetado ingeniero,

En atención a la comunicación del asunto, nos permitimos aclarar el contenido del numeral 3 del comunicado E-IDU0348-00734-25, en el cual se presentan los cálculos de las afectaciones por el incremento del impuesto de ICA y la tasa bomberil correspondientes al año gravable 2024.

Luego de la revisión y conciliación de las valoraciones efectuadas, se determinó que el valor definitivo a compensar asciende a **\$38.241.776** para la vigencia 2024, en lugar de la suma de \$39.175.363 inicialmente indicada.

Conforme lo descrito anteriormente, en la siguiente tabla se discrimina el cálculo de las afectaciones por el incremento del ICA y por la tasa bomberil para el año 2024:



E-IDU0348-0928-25

Tabla 1

AÑO	Ingresos Ejecutados	Impuesto en la Declaración	Tarifa Declaración	Impuesto a tarifa del 0,69%	Sobretasa bomberil	Diferencia por tarifa (incluye sobretasa bomberil)	Deducción
2024	\$80,237,298,752	\$609,803,471	0.76%	\$553,637,361	\$2,667,393	\$58,833,502	\$612,470,863

Sigue 

Tabla 1:

Beneficio Tributario General (Menor valor del impuesto de renta, por deducción del impuesto del ICA)	Beneficio Tributario Específico (Aplicado únicamente a la diferencia de la tarifa)	Valor a reconocer por el IDU (Diferencia por Tarifa, menos Beneficio Tributario Específico)
\$214,364,802	\$20,591,726	\$38,241,776
TOTAL		\$38,241,776

A partir de los soportes y cálculos presentados se concluye que para el año gravable 2024, el Consorcio pagó una diferencia tarifaria por incremento del ICA y por la tasa bomberil de **\$38,241,802**, valor que el IDU deberá reconocer a este contratista. En el archivo adjunto presentamos la constancia de declaración y/o pago del impuesto de Industria y comercio para el año 2024.

Considerando el valor reclamado para los años 2022, 2023 y 2024, el IDU deberá reconocer el siguiente valor:

AÑO	VALOR A RECONOCER POR EL IDU
2022	\$4,861,948
2023	\$11,111,019
2024	\$38,241,776
TOTAL	\$54,214,743

En síntesis, por los años gravables 2022, 2023 y 2024, el IDU debe asumir un valor total de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$54,214,743)**.



De esta manera, damos cumplimiento a lo requerido y quedamos atentos a cualquier aclaración o documento adicional que se considere necesario para continuar con el trámite de revisión.

Cordialmente,

MARIA FERNANDA VIDAL ORTIZ
FIRMA ELECTRONICA
2025.09.16 15:34:31 -05'00'

MARÍA FERNANDA VIDAL ORTIZ
APODERADA

Elaboró: Maribel Lomeling Peña, Ing. Costos y actas.
Revisó: María Fernanda Vidal Ortiz, Apoderada
Anexo(s): Lo enunciado en medio digital
Copia: Ing. Isis Paola Diaz Muñoz – Directora técnica de Infraestructura, IDU
Archivo
Requiere respuesta: Sí ☒ No ☒

CONSORCIO INTERTRONCAL 68

C.1443/CE8420/25/5.4

Bogotá, 19 de septiembre de 2025

Señores:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Atn.: Ing. Isis Paola Díaz Muñiz

Directora Técnica de Construcciones

correspondencia@idu.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Contrato de Obra 348 de 2020

Construcción Transmilenio Av. 68 – Grupo 4.

Traslado de la carta E-IDU-0348-0928-25

Revisión de la reclamación del Contratista por la materialización del Riesgo 19 derivado del incremento del impuesto del ICA año 2024 y tasa bomberil.

Respetados Señores:

Considerando que por medio de la comunicación E-IDU-0348-0928-25, el Contratista presentó a esta Interventoría los cálculos de las afectaciones por el incremento del impuesto de ICA y la tasa bomberil correspondientes al año gravable 2024, esta Interventoría se permite informar que procedió con la respectiva revisión y verificación de las presuntas afectaciones manifestadas por el Contratista, y como resultado es posible afirmar lo siguiente:

1. De conformidad con la matriz de riesgos del Contrato de Obra, se valida que el Acuerdo 65 de 2002 del Concejo de Bogotá Por el cual se adoptan modificaciones al impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y se dictan otras disposiciones, generó una variación sobreviniente a la legislación en materia tributaria que afecta económicamente el Contrato de Obra, y las consecuencias deberán ser cubiertas por el IDU, según lo establece el Riesgo 19 de la Matriz de Riesgos del Contrato de Obra.
2. El Interventor valida el valor calculado por el Contratista, y verifica que el procedimiento aplicado par la cuantificación de la afectación derivada por el incremento en las tarifas del ICA y Tasa Bomberil para el año 2024 corresponde a la suma de \$ 38.241.776, obtenida conforme al detalle indicado en la siguiente tabla:

ICA	
Total Ingresos 2024 (CTO 0348-G4)	\$ 80.237.298.752
Impuesto de ICA (Tarifa anterior 6.9 por mil)	\$ 553.637.361
Impuesto de ICA (Tarifa 7.6 por mil)	\$ 609.803.471
Mayo valor de ICA pagado por incremento de tarifa	\$ 56.166.109
Menor Valor de la Compensación por Deducción en el Impuesto sobre la Renta	\$ 19.658.138
Valor a Compensar por concepto de ICA	\$ 36.507.971

Sobretasa Bomberil	
2024 Bimestre 6 ICA (Nov-Dic) (CTO 0348-G4)	\$ 17.577.093.808
2024 Bimestre 5 ICA (Sep-Oct) (CTO 0348-G4)	\$ 17.520.176.709
Total Ingresos	\$ 35.097.270.517
ICA (Tarifa 7.6 por mil)	\$ 266.739.256
Sobretasa bomberil (1%)	\$ 2.667.393
Menor valor de la Compensación por deducción impuesto en el Impuesto sobre la Renta	\$ 933.587
Valor a Compensar por concepto de sobretasa bomberil	\$ 1.733.805
Total valor a Compensar ICA 2024 y Sobretasa Bomberil	\$ 38.241.776

Dicho lo anterior, esta Interventoría traslada al IDU los documentos que soportan las pretensiones del Contratista y recomienda que proceda con el tratamiento indicado en la Matriz de Riesgos.

Cordialmente,

CONSORCIO INTERTRONCAL 68
FREDDY MONTEJO OCHOA Digitally signed by FREDDY MONTEJO OCHOA
Date: 2025.09.19 13:33:40 -05'00'
FREDDY MONTEJO OCHOA
Director de Interventoría

Anexo: https://drive.google.com/open?id=1mOBVqJSE3nJied5K1RTVJ3DjdDJ3-3ot&usp=drive_fs
Copia: Ing. Lady Rozo López. Apoyo Técnico a la Supervisión - IDU (Con anexos)
Ing. Ferney Leandro Vega Barreto - Director de Obra - Contratista (Con anexos)

Elaboró: FMO

Bogotá D.C., 25 de febrero de 2026

Ingeniero:

FREDDY MONTEJO OCHOA.

Director de Interventoría

CONSORCIO INTERTRONCAL 68.

Av Carrera 68 No. 12^a-38 piso 2

6225099

Ciudad

REFERENCIA: CONTRATO No. 0348 de 2020 cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTA, D.C. Grupo 4”

ASUNTO: Reclamación por incremento del impuesto del ICA año 2025 y tasa bomberil.

Respetado ingeniero,

Como es de su conocimiento, el IDU mediante el oficio STES 202334601472141, se pronunció sobre nuestra solicitud de reconocimiento económico de los perjuicios derivados de la configuración del riesgo por variación en la legislación tributaria, con ocasión al aumento gradual de las tarifas del ICA. En dicho oficio, el IDU reconoció la activación del riesgo tributario a su cargo, dada la expedición del Acuerdo Distrital 780 de 2020 mediante el cual se aumentaron las tarifas ICA para las actividades constructivas de ingeniería civil desde el año 2022 hasta el 2024.¹

Ahora bien, considerando el cierre contable del año 2025, por medio de la presente comunicación solicitamos el reconocimiento derivado del incremento de la tarifa del ICA para dicho año², junto con el de la sobretasa bomberil para la misma vigencia 2025:

¹ Respecto de las vigencias 2022, 2023 y 2024, este Contratista presentó la documentación pertinente para su reconocimiento y cuenta con el correspondiente aval de la Interventoría y el IDU. En el presente documento únicamente reclamaremos la vigencia 2025, reproduciendo los mismos argumentos que se utilizaron para la reclamación de las vigencias pasadas.

² Vale la pena recordar que conforme al artículo 6 del Acuerdo Distrital 780 de 2020, la tarifa del ICA aumentó de forma gradual a partir del año 2022 y hasta el año 2024 y, finalizado dicho año, esto es, para las vigencias 2025 y 2026, se ha conservado la última tarifa que rigió para el 2024:

“ARTÍCULO 6. Modificación de las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio a partir del año gravable 2022. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002, en el sentido de aplicar, a partir del año gravable 2022 y de forma gradual hasta el año 2024, para las actividades económicas descritas a continuación las siguientes tarifas para determinar el Impuesto de Industria y Comercio: (...)”

1. Impacto para el año fiscal 2025 derivado del incremento de tarifas ICA

Como se mencionó y sustentó en nuestra comunicación E-IDU-0348-0412-24, hasta el año gravable 2021, las actividades del Consorcio y de los respectivos consorciados (por esos mismos ingresos) tributaban bajo el código de actividad 4210 Construcción de carreteras y vías de ferrocarril y 4290 Construcción de otras obras de ingeniería civil, a la **tarifa del 6.9 x 1000**, que era la tarifa vigente para esa fecha.

Sin embargo, producto de la situación epidemiológica causada por el Coronavirus (Covid-19), el Concejo de Bogotá profirió el Acuerdo 780 del 06 de noviembre 2020, que en su artículo 6° incrementó de forma temporal los siguientes códigos de actividad:

“Artículo 6. Modificación de las tarifas del Impuesto de Industria y Comercio a partir del año gravable 2022. Modifíquese el artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002, en el sentido de aplicar, **a partir del año gravable 2022** y de forma gradual hasta el año 2024, para las actividades económicas descritas a continuación las siguientes tarifas para determinar el Impuesto de Industria y Comercio:

Actividades Industriales	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 y siguientes (por mil)
<i>Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y productos botánicos de uso farmacéutico</i>	11,04	11,4	11,76	12,14
Actividades Servicios				
<i>Consultoría profesional, servicios prestados por contratistas de construcción, constructores y urbanizadores</i>	6,9	8,66	8,66	8,66
<i>Servicios de consultoría en el ejercicio de una profesión liberal</i>	9,66	7,66	7,66	7,66
<i>Construcción de carreteras y vías de ferrocarril; Construcción de proyectos de servicio público; Construcción de otras obras de ingeniería civil</i>	6,9	7,12	7,36	7,6

Actividades Industriales	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 y siguientes (por mil)
Actividades de telecomunicaciones alámbricas e inalámbricas	9,66	9,98	10,3	10,62
Actividades Financieras				
Actividades Financieras	11,04	12	12,54	13,1

Parágrafo. Para las demás actividades industriales, comerciales y de servicios se mantienen las tarifas establecidas por el artículo 3 del Acuerdo 65 de 2002.”

Luego de ello la Secretaría Distrital de Hacienda emitió la Resolución SDH 000265 del 13 de abril de 2021 “Por medio de la cual se adopta y actualiza para la administración del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros en el Distrito Capital de Bogotá, la Clasificación de Actividades Económicas-CIIU revisión 4 adoptada por el DANE para Colombia, con ocasión a la Resolución 549 del 8 de mayo de 2020 proferida por el DANE”, que en el aparte correspondiente discrimina los códigos de actividad antes mencionados, así:

Agrupación por Tarifa	Código de Actividad CIIU Resol	Descripción Actividad Económica	Tarifa 2021 (por mil)	Tarifa 2022 (por mil)	Tarifa 2023 (por mil)	Tarifa 2024 (por mil)
302	4112	Construcción de edificios no residenciales	6,9	6,9	6,9	6,9
302	4210	Construcción de carreteras y vías de ferrocarril	6,9	7,12	7,36	7,6
302	4220	Construcción de proyectos de servicio público	6,9	7,12	7,36	7,6
302	4290	Construcción de otras obras de ingeniería civil	6,9	7,12	7,36	7,6

Así, tal como sucedió con los años 2022, 2023 y 2024, durante el año gravable **2025** los miembros del consorcio (verdaderos y únicos sujetos pasivos del ICA), se vieron afectados por un incremento en la tarifa del ICA de las actividades desarrolladas a través del consorcio³, que ha implicado un mayor valor de impuesto a cargo.

En dicho año gravable, se dedujo el 100% del ICA en la declaración de renta, disminuyendo así la base gravable sobre la cual se liquidó el impuesto de renta aplicando una tarifa del 35%, debiendo el saldo restante ser reconocido, en lo que atañe a la diferencia tarifaria, tal como se describe en el numeral 3 de la presente comunicación.

³ Tarifa que continúa siendo la establecida en el Acuerdo 780 para el año 2024.

2. Impacto para el año fiscal 2025 derivado de la aparición de la sobretasa bomberil

Cuatro (4) años después de la celebración del Contrato y conforme al Decreto 279 del 15 de agosto del 2024, *"Por medio del cual se reglamentan los artículos 290 y 292 del Acuerdo Distrital 927 de 2024"*, se reglamentó la sobretasa bomberil y los elementos de la obligación tributaria. El texto de este decreto fue posteriormente incorporado al Decreto 639 de 2025, por el cual se expide el *"Decreto Único Distrital Tributario"*⁴.

De acuerdo con el artículo 3º del Decreto 279 y que hoy corresponde al artículo 76 del Decreto 639, el sujeto pasivo de la Sobretasa Bomberil corresponde a la persona natural o jurídica responsable del impuesto de industria y comercio cuyos ingresos netos sean superiores a 43.498 UVTS en el periodo sujeto a declaración, requisito que se cumple como puede constatarse en la Declaración de Renta del año gravable 2025 adjunta.

El artículo 5º del Decreto 279 y que hoy corresponde al artículo 78 del Decreto 639, estableció que la tarifa de la Sobretasa Bomberil será el 1% del valor liquidado por concepto del Impuesto de industria y Comercio.

Ahora bien, tal como sucedió con el ICA, la referida sobretasa bomberil corresponde a un cambio en la regulación tributaria distrital, acaecido cuatro años después de celebrarse el Contrato y que perdurará hasta que se emita una nueva disposición en la materia, razón por la cual no estaba prevista en las condiciones originales del mismo; en consecuencia, de acuerdo con la asignación de riesgos prevista en su cláusula 10 (k),⁵ también deberá ser reconocido por el IDU teniendo en cuenta que el riesgo tributario se encuentra a su cargo.

Así las cosas, en el numeral 3 de la presente comunicación se cuantificarán las afectaciones por dicha tasa, según se soporta y discrimina en los documentos que se anexan a la presente comunicación, destacándose que los cálculos se realizaron sobre los ingresos e información que específicamente corresponde al Grupo 4.

3. Total, afectaciones por incremento impuesto del ICA y tasa bomberil año 2025

⁴ El Artículo 263 (numeral 28) de dicho Decreto, derogó expresamente el Decreto 279 de 2024, conservando en todo caso su texto como así se puede constatar en el título 5 del Decreto 639 de 2025 (artículo 74 y siguientes).

⁵ *"Cláusula 10 Riesgos que Asume el IDU: (...)*

(k) Los efectos favorables y desfavorables derivados de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que el IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de la presentación de la Oferta."

E-IDU0348-0195-26

Conforme lo descrito anteriormente, en la siguiente tabla se discrimina el cálculo de las afectaciones por el incremento del ICA y por la tasa bomberil para el año 2025:

Tabla 1

AÑO	Ingresos Ejecutados	Impuesto en la Declaración	Tarifa Declaración	Impuesto a tarifa del 0,69%	Sobretasa bomberil	Diferencia por tarifa (incluye sobretasa bomberil)	Deducción
2025	\$86,868,001.956	\$660,226,161	(0.76%) & (0.866 %)	\$599,389,213	\$6,606,994	\$67,443,942	\$666,833,155

Sigue 

Tabla 1:

Beneficio Tributario General (Menor valor del impuesto de renta, por deducción del impuesto del ICA)	Beneficio Tributario Específico (Aplicado únicamente a la diferencia de la tarifa)	Valor a reconocer por el IDU (Diferencia por Tarifa, menos Beneficio Tributario Específico)
\$233,391,604	\$23,605,380	\$43,838,562
TOTAL		\$43,838,562

A partir de los soportes y cálculos presentados se concluye que para el año gravable 2025, el Consorcio pagó una diferencia tarifaria por incremento del ICA y por la tasa bomberil de **\$43,838,562** valor que el IDU deberá reconocer a este contratista. En el archivo adjunto, presentamos la constancia de declaración y/o pago del impuesto de Industria y comercio para el año 2025.

En síntesis, por el año gravable 2025 el IDU debe asumir un valor total de **CUARENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$43,838,562)**, en cumplimiento de lo dispuesto en el literal (k) de la Sección 10 del Contrato de Obra que indica: “...A partir de la fecha de suscripción del Contrato, el IDU asume los efectos derivados de los riesgos que se listan a continuación...k) Los efectos favorables o desfavorables de las variaciones en la legislación tributaria, de tal manera que el IDU asumirá los efectos derivados de la variación de las tarifas impositivas, la creación de nuevos impuestos, la supresión

E-IDU0348-0195-26

o modificación de los existentes, y en general cualquier evento que modifique las condiciones tributarias existentes al momento de presentación de la Oferta”.

Agradecemos la atención prestada y quedamos atentos al mecanismo que la entidad nos proponga en la materia tal como sucedió respecto de las vigencias anteriores, es decir, bien sea Acta de Arreglo Directo y/o Acta de Reconocimiento Económico.

Cordialmente,



FERNEY LEANDRO VEGA BARRETO

DIRECTOR DE OBRA

Elaboró: Ferney Leandro Vega; Director de Obra

Revisó: Raúl Alberto Gallardo, Gerencia Jurídica

Anexo(s): Lo enunciado.

Copia: Arq. Nelson Mauricio Reina Manosalva – Subdirector General de Infraestructura, IDU
Archivo

Requiere respuesta: Sí ☐ No ☒

CONSORCIO INTERTRONCAL 68

C.1443/CE9152/26/5.3

Bogotá, 2 de marzo de 2026

Señores:

CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV.68

Atn.: Ing. Javier Agudelo Hernández

Director de Obra

c.infraestructuraav68g4@pavcol.com

Bogotá D.C.

Ref.: Contrato de Obra 348 de 2020

Construcción Transmilenio Av. 68 – Grupo 4

Respuesta a la carta E-IDU0348-0195-26

Revisión de la reclamación del Contratista por el Incremento en el impuesto del ICA año 2025 y tasa Bomberil.

Respetados Señores:

Con relación a la comunicación E-IDU0348-0195-26 con la cual el Contratista reclama el reconocimiento económico derivado del incremento del ICA para el año 2025 así como la afectación por el impuesto de tasa Bomberil, esta Interventoría informa que luego de proceder con la respectiva revisión y verificación de los documentos allegados, se exponen a continuación los siguientes comentarios y observaciones:

La cuantificación realizada por esta Interventoría es la siguiente:

Ingresos 2025	\$ 86.868.001.956
Impuesto de ICA (Tarifa anterior 6.9 por mil)	\$ 599.389.213
Impuesto de ICA (Tarifa nueva 7.6 por mil)	\$ 660.196.815
Mayor valor de ICA pagado	\$ 60.807.601
Menos Valor de la Compensación por deducción en el Impuesto sobre la Renta	\$ 21.282.660
Valor a compensar por concepto de ICA	\$ 39.524.941
Sobretasa Bomberil	\$ 6.601.968
Menos Valor de la Compensación por deducción en el Impuesto sobre la Renta	\$ 2.310.689
Valor a compensar por concepto de Sobretasa Bomberil	\$ 4.291.279
Valor total a compensar ICA + Sobretasa Bomberil	\$ 43.816.220

Ahora bien, la reclamación que presenta el Contratista es de \$43,838,562, es decir que hay una diferencia de COP \$ 22.342. Esto se debe a que en el valor del ICA pagado están incluyendo el impuesto calculado sobre "**Otros Ingresos**" por valor de COP \$ 616.578.

Por lo tanto, se solicita al Contratista que remita a esta Interventoría el concepto de estos "**Otros Ingresos**" ingresos con el fin de verificar que correspondan con la actividad objeto del contrato, de lo contrario no procedería dicho ajuste.

Cordialmente,

CONSORCIO INTERTRONCAL 68
FREDDY MONTEJO OCHOA Digitally signed by FREDDY MONTEJO OCHOA
Date: 2026.03.02 08:13:31 -05'00'
FREDDY MONTEJO OCHOA
Director de Interventoría

Anexo: Sin anexos

Copia: Ing. Lady Rozo López - Apoyo Técnico a la Supervisión - IDU (Sin anexos)

Elaboró: FMO



E-IDU-0348-0210-26

Bogotá D.C., 4 de marzo de 2026

Ingeniero:

FREDDY MONTEJO OCHOA

Director de Interventoría

CONSORCIO INTERTRONCAL 68

Av. Carrera 68 No. 12ª-38 piso 2

622 5099

Ciudad

CONSORCIO INTERTRONCAL 68		
RECIBIDO PARA RADICACIÓN Se recibe para estudio, no implica aceptación		
SI		
ANEXOS	NO	X
Radicado Interno: 1443_CE-10198		
FECHA: 05-03-26	HORA: 07: 17 AM	RECIBIDO POR: A. Bayona

REFERENCIA: CONTRATO IDU NO. 0348-2020. CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C., GRUPO 4.

ASUNTO: Respuesta al comunicado C.1443/CE9152/26/5.3 Respuesta a la carta E-IDU-0348-0195-26 Revisión de la reclamación del Contratista por el Incremento en el impuesto del ICA año 2025 y tasa Bomberil.

Respetado Ingeniero,

En atención al comunicado **C.1443/CE9152/26/5.3**, mediante el cual la Interventoría informa que, luego de proceder con la respectiva revisión y verificación de los documentos allegados por el Contratista referentes a la reclamación del reconocimiento económico derivado del incremento del ICA para el año 2025 así como la afectación por el impuesto de tasa Bomberil, se presenta una diferencia de COP \$22.342, pues el Contratista presento la reclamación por \$43,838,562 y el análisis de la Interventoría fue de \$43.816.220. Frente a lo anterior, les manifestamos que acogemos la observación de la Interventoría y por lo tanto, estamos de acuerdo con la cifra calculada en su oficio.

Cordialmente,

JAVIER AGUDELO HERNÁNDEZ
DIRECTOR DE OBRA

Elaboró: Luisa Arango – Coordinadora de diseños, Omar Camacho – Ing. Resiente Estructuras, Douglas Ceballos - Ing. QA/QC Estructuras Metálicas

Revisó: Javier Agudel Hernández - Director de Obra

Anexo(s): No

Copia: Archivo

Requiere respuesta: Sí ☒ No ☐

CONSORCIO INTERTRONCAL 68

C.1443/CE9183/26/5.4

Bogotá, 6 de marzo de 2026

Señores:

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU

Atn.: Ing. Isis Paola Díaz Muñiz

Directora Técnica de Construcciones

correspondencia@idu.gov.co

Bogotá D.C.

Ref.: Contrato de Obra 348 de 2020

Construcción Transmilenio Av. 68 – Grupo 4.

Traslado de la carta E-IDU-0348-0210-26

Revisión de la reclamación del Contratista por la materialización del Riesgo 19 derivado del incremento del impuesto del ICA año 2025 y tasa bomberil.

Respetados Señores:

Considerando que por medio de la comunicación E-IDU-0348-0210-25 (04.mar.2026), el Contratista presentó a esta Interventoría la revisión de los cálculos de las afectaciones por el incremento del impuesto de ICA y la tasa bomberil correspondientes al año gravable 2025, conforme a las observaciones emitidas por esta Interventoría mediante la comunicación C.1443/CE9152/26/5.3 (02.mar.2026) esta Interventoría se permite informar a la Entidad que procedió con la respectiva revisión y verificación de las presuntas afectaciones manifestadas por el Contratista, y como resultado es posible afirmar lo siguiente:

1. De conformidad con la matriz de riesgos del Contrato de Obra, se valida que el Acuerdo 65 de 2002 del Concejo de Bogotá Por el cual se adoptan modificaciones al impuesto de industria y comercio, Avisos y Tableros y se dictan otras disposiciones, generó una variación sobreviniente a la legislación en materia tributaria que afecta económicamente el Contrato de Obra, y las consecuencias deberán ser cubiertas por el IDU, según lo establece el Riesgo 19 de la Matriz de Riesgos del Contrato de Obra.
2. El Interventor valida el valor calculado por el Contratista, y verifica que el procedimiento aplicado por la cuantificación de la afectación derivada por el incremento en las tarifas del ICA y Tasa Bomberil para el año 2025 corresponde a la suma de \$ 43.816.220, obtenida conforme al detalle indicado en la siguiente tabla:

Ingresos 2025	\$ 86.868.001.956
Impuesto de ICA (Tarifa anterior 6.9 por mil)	\$ 599.389.213
Impuesto de ICA (Tarifa nueva 7.6 por mil)	\$ 660.196.815
Mayor valor de ICA pagado	\$ 60.807.601
Menos Valor de la Compensación por deducción en el Impuesto sobre la Renta	\$ 21.282.660
Valor a compensar por concepto de ICA	\$ 39.524.941

Sobretasa Bomberil	\$ 6.601.968
Menos Valor de la Compensación por deducción en el Impuesto sobre la Renta	\$ 2.310.689
Valor a compensar por concepto de Sobretasa Bomberil	\$ 4.291.279

Valor total a compensar ICA + Sobretasa Bomberil	\$ 43.816.220
---	----------------------

Dicho lo anterior, esta Interventoría traslada al IDU los documentos que soportan las pretensiones del Contratista y recomienda que proceda con el tratamiento indicado en la Matriz de Riesgos.

Cordialmente,

CONSORCIO INTERTRONCAL 68
FREDDY MONTEJO OCHOA
Digitally signed by FREDDY MONTEJO OCHOA
Date: 2026.03.06 06:43:54 -05'00'
FREDDY MONTEJO OCHOA
Director de Interventoría

Anexo: https://drive.google.com/open?id=1VmsfMO1rQ6P1jQEiz2Vf2YgbBB0hacNu&usp=drive_fs
Copia: Ing. Lady Rozo López. Apoyo Técnico a la Supervisión - IDU (Con anexos)
Ing. Javier Agudelo Hernández - Director de Obra - Contratista (Con anexos)

Elaboró: FMO

CERTIFICACIÓN

El suscrito, CARLOS AUGUSTO CHACON TOVAR identificado con cédula de ciudadanía No. 19.487.316, y Tarjeta Profesional No. 49.391-T, en mi condición de CONTADOR, certifico que el Consorcio Infraestructura AV 68 Nit: 901.360.221-3, registra en su contabilidad los siguientes ingresos, correspondientes a la ejecución de los contratos 0348-G4 y 0351-G7 durante el año 2024:

BIMESTRE	CTO 0348 G-4	CTO 0351-G7
1	\$ 9.866.330.570	\$ 12.277.887.093
2	\$ 13.566.141.039	\$ 13.448.620.155
3	\$ 12.238.344.799	\$ 24.274.138.018
4	\$ 9.469.211.827	\$ 19.959.879.188
5	\$ 17.577.093.808	\$ 15.936.358.766
6	\$ 17.520.176.709	\$ 15.219.316.073
TOTAL 2024	\$ 80.237.298.752	\$ 101.116.199.293



Carlos Augusto Chacón Tovar
C.C 19.487.316
T.P 49.391-T

CERTIFICACIÓN

La suscrita, LAURA STEFANNY ALFONSO GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1.075.666.611, y Tarjeta Profesional No. 185.182-T, en mi condición de CONTADOR, certifico que el Consorcio Infraestructura AV 68 Nit: 901.360.221-3, registra en su contabilidad los siguientes ingresos, correspondientes a la ejecución de los contratos 0348-G4 y 0351-G7 durante el año 2025:

BIMESTRE	CTO 0348 G-4	CTO 0351-G7
1	\$ 3.873.804.451	\$ 17.452.883.875
2	\$ 13.640.809.978	\$ 20.392.530.408
3	\$ 12.262.195.373	\$ 12.153.493.333
4	\$ 23.833.691.943	\$ 12.910.062.009
5	\$ 19.738.982.615	\$ 14.246.279.601
6	\$ 13.519.134.174	\$ 19.501.499.653
TOTAL 2025	\$ 86.868.618.534	\$ 96.656.748.879



Laura Stefanny Alfonso Gutiérrez
C.C 1.075.666.611
T.P 185.182-T



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Fecha
29-04-2026
CDP
202604 5923

EL SUSCRITO PROFESIONAL ESPECIALIZADO_06
CERTIFICA

QUE EN EL PRESUPUESTO DE DE LA VIGENCIA FISCAL DE 2026, EXISTE APROPIACIÓN DISPONIBLE PARA ATENDER LA SIGUIENTE SOLICITUD, ASI:

Rubro	Nombre	C.de Costo	Saldo Anterior	Disponibilidad	Saldo Actual
42	Gastos				
423	Inversion				
42301	Directa				
4230117	Bogotá Camina Segura				
423011724	Transporte				
42301172408	Transporte Prestación De Servicios De Transporte Público De Pasajeros				
4230117240820200278	Desarrollo Y Gestión De La Infraestructura Del Sistema Integrado De Transporte Público De Bogotá				
423011724082020027806	Desarrollo Y Gestión De La Infraestructura Del Sistema Integrado De Transporte Público De Bogotá (Recursos Sitp)	155701	10,755,319,736.0	82,057,996.0	10,673,261,740.0
Total:				82,057,996.0	

Centro de Costos	Clase	Descripción
155701	D	OTROS APORTES COMP.NO ELEGIBLES
57	M	PROYECTO PRIMERA LINEA METRO
5701	M	PROYECTO PLM-AVENIDA 68

META/PROYECTO 11027806 EJECUTAR ANUALMENTE EL 100% DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE TMSA PARA ALCANZAR 143 KMS EN OPERACIÓN

SE EXPIDE ESTE CERTIFICADO A SOLICITUD DE:
NOMBRE: REINA MANOSALVA NELSON MAURICIO
CARGO: SUB DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA
DEPENDENCIA: IDU - Subdirección General de Infraestructura
N° SOLICITUD: 2670

QUE RESPALDA EL COMPROMISO:
RECONOCIMIENTO AL CONTRATO DE OBRA IDU-348-2020, OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$82.057.996 M/CTE), VALOR QUE CORRESPONDE A LA DIFERENCIA GENERADA POR LA APLICACIÓN DE TARIFAS DEL ICA Y SOBRETASA BOMBERIL EN LA FACTURACIÓN PAGADA EN LOS AÑOS 2024 Y 2025, APLICANDO AL CONTRATISTA LAS TARIFAS SEGÚN EL ACUERDO 780 DE 2020.

POR VALOR DE: \$82,057,996.0
VALOR EN LETRAS: OCHENTA Y DOS MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS

FERNANDO ALFONSO MEDINA JIMENEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO_06